



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de diciembre de 2005.-

***Al Señor Presidente de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

Dr. Jorge Telerman

S / D

Esta Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene el agrado de dirigirse a Usted a efectos de comunicar a la Legislatura el informe anual correspondiente al año 2005, que contiene los criterios generales de actuación de los Magistrados, Funcionarios y demás integrantes del Ministerio Público en lo atinente al área de la Asesoría General a mi cargo, en los términos del art. 17 inc. 6° de la Ley 21 de la Ciudad de Buenos Aires.

En tal sentido, se adjunta el informe correspondiente a la Asesoría Tutelar ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que da cuenta de la actividad desarrollada en el presente año (ver Anexo 1).

I. Introducción



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

Acerca de la autonomía y autarquía

Previo a todo debemos destacar que este informe anual tiene para este Ministerio Público Tutelar una connotación diferente a los anteriores. Es el último informe que se confecciona y remite a V.E. desde que el suscripto se desempeña como Asesor General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tarea que tanto nos ha honrado y culminará a mediados del año entrante en esta Magistratura, con grandes satisfacciones personales y profesionales.

Se ha bregado con esfuerzo desde nuestra etapa fundacional por conseguir la autonomía y autarquía de este Ministerio Público. La defensa de dicho principio constitucional fue articulada con ajustada ética en el año 1999 en el reclamo incoado en autos “ Ministerio Público (Defensoría y Asesoría General de Menores e Incapaces) c/ Consejo de la Magistratura s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” que tramitó por ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aún cuando dicho Tribunal resolvió no hacer lugar a la pretensión incoada desde el Ministerio Público (conf. fallo del 20/10/99) , no menos cierto es que de un detenido análisis de la precitada sentencia se evidenciaba la imperiosa necesidad de la modificación de La ley nº 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de dotar autonomía y autarquía a este organismo.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Hoy, transcurridos siete años desde aquel reclamo, celebramos con entusiasmo la sanción de la ley de autonomía y autarquía del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, ley 1903 que aun no ha sido promulgada ,garantizando de esta manera un organismo independiente de los otros poderes del Estado, y también de los otros estratos del Poder Judicial al cual pertenece. No podemos dejar de expresar a V.E. que esto produce una innegable satisfacción. Años de lucha pregonando intensa y fervientemente por la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público. Estos principios reconocidos constitucionalmente representan las garantías para el debido ejercicio de las funciones, como asimismo para dotar al Ministerio Público de eficiencia y efectivas responsabilidades. El pleno ejercicio de dichas funciones no podría lograrse sin las características expuestas.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que adhiere incondicionalmente a los principios expuestos en materia de Ministerio Público, establece con toda claridad en los artículos 124 y 125 la autonomía funcional y la autarquía de dicho órgano. La Ley orgánica del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, N° 21, se expresa en el mismo sentido.

"La autonomía es un concepto jurídico que supone un poder de derecho público no soberano que –en virtud de un derecho propio y no sólo de una delegación- establece reglas de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

derecho obligatorias. En sentido jurídico, la *autonomía* aparece siempre un poder legislativo”

Por autarquía se ha entendido la capacidad de autoadministrarse o autogobernarse, pero conforme a estatutos orgánicos provenientes de un poder superior¹. En este sentido, el vocablo ha sido tomado de la palabra griega “autarchia”, proveniente del verbo “archein” que significa ser príncipe o jefe, y no de su semejante en el mismo idioma “autarkeia” que revela la capacidad de bastarse a sí mismo y que proviene del verbo “arkein” que revela la capacidad de autosuficiencia financiera llamada “autarcia” o “autarcía”.

En la composición de ambos términos tenemos un elemento común que es “auto”, del griego “autós” que quiere decir uno mismo, siendo pues que la “*archía*” o la “*nomia*” son ejercidas por la misma persona que aparece así como sujeto pasivo de una u otra acción, siendo el sujeto pasivo también el sujeto activo.

Asimismo, sostiene Mario Justo López que la autonomía supone un grado de competencia menor o inferior al que corresponde a la soberanía y está caracterizado por la facultad de darse la propia ley, si bien con sujeción a ciertas restricciones, siendo este concepto el que predomina cada vez más. En cambio,



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

la autarquía supone un grado de competencia inferior que el correspondiente a la autonomía, y significa atribución o facultad de administrarse a sí mismo pero de acuerdo con normas que le fueron impuestas. A lo sumo, sostiene López, la autarquía puede implicar la potestad reglamentaria pero sin llegar nunca a la potestad legislativa propiamente dicha.

La autonomía funcional implica “independizar” al Ministerio Público de la injerencia de cualquier otro poder, sistema de poder y órgano del Estado. Consecuentemente las políticas y los reglamentos para el funcionamiento de dicho Ministerio deben ser adoptadas por el propio órgano en sus respectivas áreas. Se reivindica así la plena competencia del Ministerio Público para dictar reglamentos y establecer sanciones administrativas disciplinarias a sus miembros.

El objetivo de ubicar al Ministerio Público como órgano extrapoder o dentro del Poder Judicial no es solamente para que no reciba instrucciones del Poder Ejecutivo, sino también para que no reciba instrucciones de ningún otro órgano de poder aunque éste se encuentre en el propio ámbito del Poder Judicial. De lo contrario, la autonomía y autarquía quedarán convertidas en una verdadera ficción.

La autarquía implica de manera concreta que la ley de presupuesto debe asignarle al Ministerio Público los recursos



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

en forma separada y el propio Ministerio debe tener a su entera disposición la administración de los mismos. Dicho concepto implica que ningún órgano puede inmiscuirse en el uso de los recursos, aunque esté incluido en el propio Poder Judicial.

Se observa que el juego de las normas constitucionales apunta a dotar al Ministerio Público de las anticipadas características porque interpretar lo contrario sería impedir su funcionamiento y nadie puede pensar que el constituyente le otorgó autonomía y autarquía como simples expresiones vacías de contenido, sino por el contrario, hay en su texto indicaciones muy concretas dirigidas a los poderes constituidos que éstos no pueden violentar so pena de producir una abierta violación constitucional.

Bien dice Bidart Campos que “sabido es que la Constitución como norma jurídica no consiste en un mero consejo o recomendación hacia los poderes constituidos, habida cuenta que tiene fuerza normativa en toda su integridad y como norma jurídica que es el fundamento del orden jurídico de un Estado, es el vértice obligatorio e imperativo de todo ordenamiento jurídico y político y vincula a todos los órganos”.

Si se comprende esto, el Ministerio Público, cumplirá en el futuro la esencial labor que la Constitución y la ley



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

tienen reservada para él, pero es indispensable que se advierta sobre los peligros de avanzar sobre su autonomía porque en tal caso habremos convertido una institución al servicio de satisfacer el interés social y defender la legalidad en un mero apéndice del Poder Judicial, en una suerte de auxiliar de la justicia que no podrá cumplir con los claros principios y definidos roles que esa Legislatura le asignó cuando sancionó la ley Nro. 21.

No podemos dejar de mencionar, como ya se ha hecho en anteriores informes, los resultados obtenidos en todos los Encuentros Nacionales de Procuradores Generales, Defensores Generales y Asesor General de la Ciudad de Buenos Aires, realizados en distintas provincias del país , y en la Pvcia. de Tucumán en mayo 2005. Dichos Encuentros Nacionales nuclea a todos los representantes de los Ministerios Públicos del país, reafirmando en todas las jornadas por parte del Ministerio Público en general sus abiertas expresiones a favor de la autonomía más amplia para el Ministerio Público cualquiera sea su ubicación institucional en la estructura del poder, ya sea que se encuentre dentro del Poder Judicial o fuere de él como órgano extrapoder.

La declaración de San Luis del año 2000 lleva a este organismo a defender lo que le pertenece, ya que sin autonomía y autarquía el Ministerio Público queda sensiblemente acotado en sus facultades. Este no ha sido el espíritu del constituyente del año 1996, quien a pesar de colocarlo como órgano



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

del Poder judicial, expresó su más clara voluntad de mantener su independencia.

Nos complace y emociona arribar al final del mandato con la sanción por parte de la Legislatura Porteña de Ley que otorga autonomía y autarquía al Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires. Con la sanción de dicha ley, se puede afirmar que se ha cumplido uno de los objetivos más importantes de este organismo, esto es obtener plenamente su autonomía, que habrá de ampliarse, desplazándose hacia derechos y posibilidades mayores para nuestros representados.

Pero, aún frente a las dificultades que ocasiona la falta de autonomía funcional y autarquía, se trató de mantener una vocación protagónica social desde la perspectiva judicial y extrajudicial, en razón de los importantes intereses sociales que la Asesoría General Tutelar defiende. Los intereses referidos son ni más ni menos que la protección de los niños, niñas y adolescentes y demás incapaces, representándolos de manera promiscua o autónoma, asistiéndolos, aprobando o no la actuación de sus representantes legales, sustituyendo o adhiriendo a estos últimos, no sólo como órgano dictaminante sino requirente, cumpliendo con la premisa de ser parte de buena fe.

Entendemos que “las facultades propias de jurisdicción” de la Ciudad se encuentran a la fecha restringidas ya que conforme el nuevo status porteño debe traspasarse la justicia nacional a la Ciudad



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Autónoma a efectos de que en su territorio coexistan sólo dos ámbitos bien diferenciados: uno, el federal, que mantendrá las competencias que le son propias como hasta la fecha; y el otro, el de la Ciudad, que concentrará los actuales fueros de la justicia llamada nacional con los que ya se han integrado a nivel local.

Y para ello ni siquiera es necesario la derogación expresa de la Ley Cafiero, ya que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su cláusula transitoria décimo-tercera prevé expresamente el traspaso cuando dice: “Se faculta al Gobierno de la Ciudad para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces”.

El traspaso de la justicia obviamente incluye el traspaso del Ministerio Público de la Nación al ámbito de la Ciudad, dejando a salvo la competencia federal. Así, resulta indispensable impulsar los convenios pertinentes entre el Gobierno Federal y el de la Ciudad para concretar dicho traspaso, ya que redundará claramente en el fortalecimiento de la Justicia en su conjunto como Poder del Estado.

Es más, la conformación definitiva del Ministerio Público en la Ciudad deberá nutrirse de los recursos humanos, materiales y económicos que acompañen el traspaso de la Justicia Nacional a



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

esta órbita, ya que ello permitirá enriquecer el desempeño del Ministerio Público en beneficio directo de los justiciables locales.

Creemos firmemente que el traspaso de la actual estructura nacional del Ministerio Público -excepto claro está lo que corresponda a competencias federales- va a significar en los hechos tener un órgano con una autonomía más plena, más fuerte, y con mejores recursos para cumplir con las funciones específicas que le son propias, sin que ello conlleve una mayor burocratización de la administración de justicia.

Quienes hemos transitado desde hace muchos años por la administración de justicia sabemos de los consabidos obstáculos que genera una justicia burocrática y costosa, de difícil acceso para la mayoría de los justiciables a los que va dirigida.

De hecho sólo podremos lograr que los derechos de nuestros representados puedan ser plenamente ejercidos, y lo que es más importante, plenamente reconocidos, si consideramos la necesidad del funcionamiento de una justicia rápida, ágil y eficiente, con inmediatez entre los tribunales encargados de administrarla y los justiciables a los que está dirigida. Esto redundará indudablemente en un mejor cumplimiento de las cláusulas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, de raigambre constitucional a nivel federal y por ende también a nivel local a través de la ley N° 114. Máxime a la fecha en que ha sido sancionada a nivel nacional la ley



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños/as y Adolescentes que implica no solo el deber para la Ciudad Autónoma de coordinar una efectiva implementación para la operatividad plena de dicha ley sino también articular dentro del ámbito geográfico de la Ciudad las acciones positivas requirentes para el reconocimiento pleno de los derechos de los sujetos involucrados es decir los niños ,niñas y adolescentes.

Es por ello que resulta necesario contar con una administración de justicia que garantice que los derechos allí consagrados no se conviertan en letra muerta sino que los mismos queden debidamente resguardados.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Capítulo Sexto dedicado al Ministerio Público establece en el art. 125 que son sus funciones “Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad...” (inc. 1) y “ Velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social “ (inc. 2).

Consecuentemente un Ministerio Público fuertemente autónomo y dotado de más recursos, estaría preparado para satisfacer el interés social con una adecuada prestación del servicio de justicia. Se propicia entonces un rápido acuerdo para la transferencia que debe necesariamente contemplar las partidas presupuestarias pertinentes para que el traspaso signifique realmente el inicio de una justicia mejor.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

En el marco de la política social que inspira la moderna Constitución porteña, el Ministerio Público y en especial esta Asesoría General Tutelar desarrollaron desde sus inicios en 1999 una prolífica tarea extrajudicial además de la intensa actividad judicial que le tiene resguardada la Constitución y la ley.

La propia Constitución local establece facultades amplias en materia legislativa a favor de los órganos de la Ciudad y, si bien es cierto que esto no implica que las normas locales puedan anteponerse ni derogar normas de carácter nacional, está claro que la Ciudad ha legislado abundantemente en materias permitidas por las normas constitucionales nacionales y locales sin generar mayormente conflictos de poderes entre organismos federales y de la Ciudad Autónoma.

Existe un vasto campo de materias donde la legislación local avanzó razonablemente sin afectar la supremacía de la Constitución Nacional. Por ende, en el tema legislativo, pese a la no derogación de la ley Cafiero, puede decirse que la Ciudad ha avanzado satisfactoriamente en la búsqueda de afianzar “sus facultades propias de legislación”.

Todo ello es posible y ya ha sido puesto en práctica a través del Convenio de “Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Buenos Aires” firmado el día 7 de diciembre de 2000 (B.O.C.A.B.A. N° 1223 del 29/06/2001) entre la Nación y la Ciudad en lo atinente al traspaso de tipos penales correspondientes a los delitos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítima usuario, sancionados en el artículo 42 bis de la Ley N° 20.429 y en los arts. 189 bis, 3er párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según Ley N° 25.086, y en los arts. 3, 4 y 38 de la Ley N° 24.192, cometidos en el Territorio de esta Ciudad Autónoma y juzgados por sus jueces competentes, conforme los procedimientos de la Ley 1287, modificatoria de la ley 12 y la ley 1330 de la Ciudad, con aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Nación, hasta tanto se dicten las normas procesales en este ámbito. Con motivo de la ley 597 , esta Asesoría General Tutelar elevó un proyecto a la Comisión de Justicia de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incluir dentro del articulado de la nueva normativa procesal penal la necesidad de asegurar la intervención del Ministerio Público Tutelar desde el momento de la aprehensión del adolescente imputable para garantizar sus derechos y articular con el Consejo de Derechos de Niños/as y Adolescentes.

Continuamos bregando para que se sostenga este camino que encontrará con el traspaso de la justicia nacional a la Ciudad de Buenos Aires el punto culminante de todo este nuevo proceso que vive nuestra Ciudad.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Finalmente debo destacar ante V.E. el esfuerzo y colaboración de todos y cada uno de los integrantes, funcionarios, y demás empleados que han trabajado en esta Asesoría General. Gracias a ellos se ha podido cumplir satisfactoriamente con todas las tareas. Ello se encuentra reflejado en los informes anuales presentados año a año ante V.E. Allí, se destaca la línea política, jurídica y técnica social que debe guiar la actividad del Ministerio Público.

II. ACTIVIDAD INHERENTE A LA ASESORÍA GENERAL

Durante el lapso del año 2005, esta Asesoría General Tutelar ha tomado la intervención judicial que le compete en los dos fueros existentes en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma, es decir, por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario y por ante el fuero en lo Contravencional y de Faltas. En cada una de nuestras intervenciones cuyo criterio de actuación es la de pronunciarnos de acuerdo a derecho y aun cuando con nuestra opinión nos opongamos a las peticiones de los representantes necesarios de los niños, hemos emitido el correspondiente dictámen por la representación que nos cabe de acuerdo a la Ley Orgánica de Ministerio Público, en especial por el art. 34 de la mentada ley. También hubimos intervenido en aquéllas causas en que los derechos comprometidos interesaron a alguna persona incapaz de hecho, declarada o nó según la circunstancia y donde hubo que



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

articular la intervención con la obtención del recurso en salud correspondiente.

Cabe recordar que por mandato constitucional conferido y en ejercicio de las atribuciones legales que le competen a este Ministerio Público, el día 12 de junio de 2003 se dictaron las Resoluciones AGN°71/03 y N°72/03.

Por ellas se fijaron los criterios de actuación judicial y extrajudicial a los que deben atenerse los integrantes de este Ministerio Público Tutelar, en base a los alcances que a continuación se detallan:

Resolución N°71/03.-

“...1º) Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley de Ministerio Público atribuyen al Asesor General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar conforme las pautas establecidas en los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y arts. 1, 5, 6, 17 inc. 2), 32 inc. 3,4 y 5; art. 33; 34 bis y 34 ter. de la ley N° 21, incorporados éstos dos últimos por el art. 6 de la ley N° 316.

2º) Que, específicamente, el artículo 32 de la ley N° 21, Orgánica del Ministerio Público, incluye entre las atribuciones del Asesor General las de “ Fijar normas generales para la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar y supervisar su cumplimiento” (inc.3) y “ disponer de oficio o a pedido de un Asesor o Asesora Tutelar de Cámara, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Tutelar, de igual o diferente jerarquía, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable” (inc. 4).

3º) Que, por otra parte, la estructura del Ministerio Público Tutelar ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, según los términos de la ley N° 21, modificada por la ley N° 316, está conformada por dos asesores o asesoras tutelares que pueden actuar indistintamente en primera o segunda instancia.

4º) Que con respecto a dicha estructura se advierten dos situaciones: a) Que a la fecha sólo ha sido cubierto un cargo de los dos que prevé la ley; y b) que la actuación ante ambas instancias no tiene carácter obligatorio sino meramente facultativo, lo que surge claramente de las disposiciones de la ley citada cuando expresa: “ pueden actuar....” (art. 34 ter. de la ley N° 21).

5º) Que en la propuesta que el Consejo de la Magistratura elevara oportunamente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los candidatos para cubrir diversos cargos del Concurso N° 1/99, Acta Final 31/2000 se observa que se propone al Dr. Gustavo Daniel Moreno como Asesor Tutelar ante la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

primera instancia. (B.O. 1/6/2000, N° 954, Pág. 17196). Posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2000 la Legislatura prestó acuerdo al Dr. Gustavo Daniel Moreno como Asesor Tutelar de Primera Instancia. (B.O. 28/8/2000, N° 1014, Pág. 18637).

6º) Que el art. 32 inc. 1) de la ley N° 21 establece que corresponde al Asesor o Asesora General ejercer ante el Tribunal Superior de Justicia las facultades propias del Ministerio Público Tutelar por sí o continuando la intervención de éste en instancias anteriores, pero además, el art. 34 de dicho cuerpo legal prescribe que los Asesores o Asesoras Tutelares ante las Cámaras de Apelaciones o de Primera Instancia “ deben asegurar la necesaria intervención del Ministerio Público Tutelar en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias...”, quedando a cargo de esta Asesoría General garantizar que dicha intervención se cumpla y establecer en consecuencia la mejor modalidad funcional para concretar la misión prevista en el art. 1º de la ley N° 21.

7º) Que la importancia de las cuestiones en trámite por ante el Tribunal Superior resulta per se vinculada a la jerarquía del órgano jurisdiccional, y a la competencia que se le ha asignado como Tribunal de última instancia, circunstancia que traduce la natural complejidad de aquéllas.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

8º) *Que para atender satisfactoriamente el servicio del Ministerio Público Tutelar ante el Tribunal Superior de Justicia y ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma, es necesario establecer un mecanismo que asegure la participación de los Asesores Generales Adjuntos de esta Asesoría General, a efectos de coadyuvar con la actuación del asesor único ante los juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.*

9º) *Que siguiendo este razonamiento, resulta conveniente disponer la actuación en forma conjunta, separada o alternada de la Asesora General Adjunta y del Asesor General Adjunto, en la tramitación por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de todos los recursos de apelación que fuesen interpuestos por la Asesoría Tutelar de Primera Instancia y concedidos por el Tribunal, cesando la actuación de dicha Asesoría Tutelar de Primera Instancia con la interposición del recurso de apelación.*

Se dispone también la intervención de los Asesores Generales Adjuntos de esta Asesoría General Tutelar, en los recursos de inconstitucionalidad, de queja por denegación de dichos recursos y en instancia ordinaria de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, en las causas en que la ciudad sea parte, previstos en los incisos 3,4 y 5 del art. 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad, y por la ley N° 21 de Ministerio Público;

**EL ASESOR GENERAL TUTELAR DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

1º) DISPONER la intervención por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Asesoría General Tutelar, en todos los recursos de apelación que habiliten la apertura de la segunda instancia y que hubieran sido interpuestos por la Asesoría Tutelar de Primera Instancia y concedidos por el Tribunal, contra las decisiones de los Señores Jueces de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Dicha intervención se dispone para que actúen en forma conjunta, alternada o separada los Asesores Generales Adjuntos de esta Asesoría General Tutelar Dra. María de los Angeles Baliero de Burundarena y Dr. Roberto Thompson respectivamente.

Asimismo, los Asesores Generales Adjuntos intervendrán en los recursos de inconstitucionalidad, de queja por denegación del recurso y en instancia ordinaria de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, previstos en los incisos 3, 4 y 5 del



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

artículo 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo anterior dispuesto es sin perjuicio de aquellas intervenciones directas que caben al suscripto conforme a las facultades conferidas por la ley N° 21....

Resolución N° AG 72/03:

“... l) La intervención subsidiaria, complementaria o promiscua a la de los representantes necesarios (art. 59 del Cód. Civil), del Ministerio Público Tutelar debe ser el principio general, quedando la actuación autónoma del asesor tutelar como excepción a dicha regla y sólo para los casos en que se haya patentizado que la inacción, ausencia o mala gestión de los representantes necesarios pudiera comprometer, cercenar o restringir derechos de los niños/as y adolescentes, tal como se desprende del art. 34 inc. b) y d) y conchs. de la ley 21.

En tal virtud podemos señalar que, el criterio de actuación que preside a todos cuantos intervenimos en representación del Ministerio Público Tutelar es el de pronunciarnos de acuerdo a derecho, aún cuando con nuestro dictamen nos opongamos a las pretensiones de los representantes necesarios de los niños/as y adolescentes.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

II) Ante la modalidad creciente de la llamada “intervención autónoma” por el Asesor Tutelar de primera instancia, plasmada en la interposición de amparos judiciales para la protección de derechos colectivos o intereses difusos, se dispone como criterio general, que con carácter previo a cualquier presentación, se eleve el caso a esta Asesoría General en consulta, a efectos de que esta instancia Superior evalúe previamente y en su caso, la búsqueda de otros medios procesales de mayor eficacia para la protección de tales derechos, ya sea ante la jurisdicción, y/o la posibilidad de encontrar caminos alternativos de consenso para la resolución de conflictos y se exigibilidad, de modo extrajudicial y/o a través del proceso de mediación que evita la judicialización.

III) Que en todos los casos de emergencias sociales, advirtiendo esta Asesoría General el elevado índice de litigiosidad y confrontación que se trasunta por la actuación del Asesor Tutelar de primera instancia por ante los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece como criterio general de actuación del Ministerio Público la búsqueda de vías alternativas a la judicial, para la solución de conflictos sociales de naturaleza estructural.

Debemos atender los postulados constitucionales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en especial los de la ley 114 que proscriben la judicialización de la pobreza de base estructural.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Los reclamos judiciales colectivos desde el Ministerio Público para revertir las crisis de emergencia social deberán ser excepcionales y no la regla común de actuación; una vez que se hubieran demostrado la ineficiencia de las soluciones alternativas que se hubieran consensuado con las demás áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A tal fin, en cada caso, con carácter previo a la interposición de acciones judiciales de amparo u otras vías procesales, que impliquen presentaciones masivas, los/las integrantes del Ministerio Público Tutelar, deberán elevar en consulta, según su dependencia jerárquica, la situación planteada, a efectos que la Asesoría General Tutelar la evalúe y en su caso, promueva otras vías alternativas a la judicial para la superación de los conflictos emergentes, optando por la vía extrajudicial de actuación, reafirmando los caracteres de unidad e indivisibilidad que connotan al Ministerio Público en general.

El Asesor General Tutelar por los deberes que le impone el art. 16 y las facultades que se le acuerdan por el art. 17 de la ley 21 es el Magistrado llamado a intervenir en todos los asuntos en los que se hallen involucrados el interés de la sociedad y el orden público, siendo su investidura un mandato constitucional reconocido en los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Es entonces, el Asesor General Tutelar quien representa y representará a la magistratura del Ministerio Público Tutelar en sus relaciones con los otros poderes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus autoridades, políticas, administrativas y técnicas.

IV) En lo que respecta a pedidos de informes, o requerimientos de índole similar, dirigidos a los distintos organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y que se practiquen en el marco de la actividad extrajudicial, se dispone como criterio general de actuación para los/las integrantes del Ministerio Público Tutelar de las distintas instancias en que actúen que, deberán elevar los oficios requirentes a esta Asesoría General, la cual evaluará en su caso, la conveniencia, el procedimiento a seguirse y también la forma en que aquellos pedidos serán diligenciados. Todo ello en virtud de lo que establece el art. 17 de la ley N° 21 cuando entre las facultades que coloca en cabeza del Fiscal General, El Defensor General y el Asesor General, expresa: “coordinar las actividades del Ministerio Público a su cargo, con las diversas autoridades nacionales, provinciales o municipales, requiriendo su colaboración cuando fuese necesario”.

Por ello, toda actividad extrajudicial del Asesor Tutelar de primera instancia que implique establecer vínculos institucionales con organismos de la Ciudad, cualesquiera fuesen los motivos por



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

los cuales se solicita colaboración, debe canalizarse a través de la Asesoría General.

V) Por los arts. 6 y 17 inc. 1 de la ley 21 se regula entre las facultades del Asesor General Tutelar la de “representar al Ministerio Público a su cargo en sus relaciones con las demás autoridades de la Ciudad”. Se establece como criterio general de actuación, la consecución de la vía jerárquica en toda comunicación, con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, por los integrantes, funcionarios y demás auxiliares que los asisten, del Ministerio Público Tutelar. Es por intermedio de la Asesoría General, donde deberán canalizarse por su elevación todas las peticiones, con carácter previo.

VI) En lo que respecta a las relaciones institucionales entre el Ministerio Público y el Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma, se dispone como criterio general que ellas estarán a cargo exclusivamente de la Asesoría General Tutelar, siendo que el Asesor General ha delegado su representación ante el Plenario de dicho Consejo a la Sra. Asesora General Adjunta de esta instancia superior y por haberse suscripto con dicho organismo un convenio de colaboración para la promoción de la ley 114 y la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Todo ello en virtud de lo que disponen los arts. 6 y 17 inc. 1) y 3) de la ley N° 21 ya citados, y específicamente en virtud que esta Asesoría General se encuentra representada en forma directa en dicho órgano conforme lo establece la ley N° 114.

VII) Se instruye a la Sra. General Adjunta en quien hube delegado la representación por ante el Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, (art. 49 de la ley 114) para que continúe informando sobre los temarios propuestos a tratamiento en las reuniones plenarias de dicho Consejo y con posterioridad se eleve el correspondiente reporte.

VIII) Se instruye a los Sres. Asesores Generales Adjuntos para que de conformidad y en cumplimiento de la Res. AGT N° 71/03 de fecha 12 de junio del corriente, se presenten oportunamente ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de coordinar y/o implementar la práctica para la recepción y/o entrega de aquellos expedientes que en grado de apelación fuere parte el Ministerio Público Tutelar y hubiere que dictaminar ante la Alzada. Ello porque los Asesores Generales Adjuntos, de esta Asesoría General deben intervenir en la actuación ante la segunda instancia y emitir opinión fundada.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

IX) A partir de la fecha se instruye a los integrantes del Ministerio Público Tutelar, para que en la formalidad de sus dictámenes, adopten idénticos caracteres de presentación ante los diferentes estrados judiciales. En consecuencia, deberán adecuarse las formas de los dictámenes de las instancias inferiores a los expedidos por esta Asesoría General Tutelar....”

Contra dichas resoluciones 71/03 y 72/03, el Sr. Asesor Tutelar de Primera Instancia interpuso recurso de reconsideración el 17 de junio de 2003, el cual fue comunicado por intermedio del oficio N° 358/03 de dicha Asesoría Tutelar.

Ese planteo fue desestimado en esta instancia mediante Resolución N° 88/03 del 29 de julio de 2003, confirmando las Resoluciones en todas sus partes, y mandando testar, conforme la facultad que acuerda el art. 27 de la ley de procedimientos administrativos (decreto 1510-GCBA/ 97) frases que expresara el recurrente consideradas injuriosas .

El Asesor Tutelar de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, Dr. Gustavo Daniel Moreno inició una acción contencioso administrativa contra la Asesoría General Tutelar para que se declare la nulidad absoluta de la resolución AGT n° 71/03 y de los puntos II, III, IV y VIII de la resolución AGT n° 72/03 (ambas del 12-6-03). Solicitó además el



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

dictado de una medida cautelar para que se suspendan los efectos de las referidas resoluciones.

El Juez de primera instancia otorgó, parcialmente, la cautelar solicitada y, en consecuencia, suspendió los efectos de la resolución AGT n° 71/03 y de los puntos II, III (párrafos 3º, 4º y 5º). IV y VIII de la resolución AGT 72/03 hasta tanto recaiga sentencia definitiva. Rechazó en cambio la medida cautelar en lo que respecta a los dos primeros párrafos del apartado III de la resolución 72/03.

Apelada esta decisión por la demandada, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario rechazó el recurso de apelación y confirmó la resolución de primera instancia.

Contra dicha decisión promoví en mi carácter de Asesor General Tutelar del Ministerio Público recurso de inconstitucionalidad que fue declarado inadmisibile por la Cámara, pues, a su juicio la resolución impugnada no revistió carácter de sentencia definitiva.

Frente a tal rechazo, interpose una queja ante el Tribunal Superior.

Consecuentemente y ante dicha presentación, en el expediente N° 3259/04 “Cabiche Roberto s/ queja por recurso de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

inconstitucionalidad denegado” en “Moreno Gustavo Daniel c/ Asesoría General Tutelar – Ministerio Público s/ otros procesos incidentales” en “Moreno Gustavo Daniel c/ Asesoría Tutelar s/ impugnación de actos administrativos” del registro del Tribunal Superior de Justicia, el Alto Tribunal en fecha 9/02/05 resolvió hacer lugar a la queja interpuesta por mi, y en consecuencia dejar sin efecto todo lo actuado, disponiendo el archivo del expediente.

Me parece útil reproducir algunos párrafos salientes de dicho fallo por resultar ilustrativos, ya que la sentencia aludida tiene la importancia fundamental de otorgar definitiva legalidad a las Resoluciones impugnadas, no quedando duda alguna de que las mismas han sido dictadas en el marco de las competencias constitucionales y legales que me fueran otorgadas.

Dijo entonces el máximo Tribunal: *“Aun cuando el supuesto de autos es un conflicto de competencias, no se desarrolla entre poderes, sino dentro de uno de ellos. Es un típico supuesto de “actividad interorgánica” que no puede ser visto como una causa y, por ende, no es justiciable (ver Marienhoff Miguel S., Actividad interorgánica. Relaciones interadministrativas, J.A. 1962-III-77). En este orden de ideas, el concepto de “causa” requiere que la controversia tenga lugar entre partes adversarias, recaudo que no satisfacen los conflictos dentro de un poder. Ello es así, toda vez que los órganos o agentes de diversa jerarquía dentro de un mismo poder no pueden aparecer ante la justicia como personas distintas*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

puesto que obran por una misma. En este orden, ni el Asesor Tutelar de primera instancia, ni el Asesor General, en cuanto tales, son sujetos de derecho, sino órganos del Ministerio público, pretendiendo litigar dentro de la órbita de dicho cuerpo. En este sentido, con buen criterio sostiene Marienhoff (ob. cit. Pag. 80) que “no es posible hablar de “contienda”, litis, en materia de relaciones “interorgánicas”, pues para ello faltaría algo esencial: la personalidad de los respectivos órganos, o de alguno de ellos. Sin ser sujeto de derecho es imposible intervenir como parte de una contienda jurídica. Conforme surge del diseño contenido en la CCBA y de los términos de la ley 21, ni el Asesor Tutelar ante le Fuero Contencioso Administrativo y Tributario ni el Asesor Tutelar General son sujetos de derecho, y por lo tanto no pueden constituirse en partes adversarias tal como requiere el concepto de causa.”

Mas adelante sostiene: “en el caso, esa vigencia queda vulnerada por la extralimitación en curso de ejecución. Esa extralimitación ha llegado ya a interferir de modo actual con las competencias de otros órganos cuya actuación no puede ser revisada en un proceso judicial de las características del presente. En tales condiciones, corresponde poner fin a la intervención judicial exorbitante de modo inmediato, puesto que postergar una decisión al respecto, tras haber sentado la conclusión de que la materia de estas actuaciones no reúne los extremos de una causa, supondría



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

no disponer en plenitud los efectos de esta determinación en el proceso.

Finalmente concluye:1- Hacer lugar a la queja interpuesta por el Asesor General Tutelar 2- Dejar sin efecto todo lo actuado y disponer el archivo del expediente.”

Con posterioridad, la Fundación y Recursos Naturales, el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Fundación Poder Ciudadano, promovieron demanda de inconstitucionalidad caratulada “Fundación Ambiente y Recursos naturales (FARN) y otros c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” expte. N° 3975/05, para que se declare la inconstitucionalidad de “las resoluciones administrativas N° 71/03 y N° 72/03 (puntos II, III, IV y VIII)” dictadas por el señor Asesor General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 14 de septiembre de 2005, el Tribunal Superior de Justicia resolvió: 1- Declarar inadmisibile la acción de inconstitucionalidad planteada a fs. 78/88 por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Fundación Poder Ciudadano. (Poner párrafos de la sentencia del Superior Tribunal)

Expresados los alcances y resueltos por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, los



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

recursos por las acciones promovidas contra las instrucciones generales impartidas a todos los miembros del Ministerio Público del área Tutelar en junio de 2003 , y la legalidad de aquéllas , como también las facultades que me otorga la ley y en las que ellas se sustentan, a continuación, se hará un breve resumen de las actividades judiciales y extrajudiciales que en cada área se desarrollaron durante el corriente año.

III- ACTIVIDAD JUDICIAL

La actividad judicial desempeñada durante este año fue profusa. En lo que respecta a la materia Contencioso-Administrativa y Tributaria, esta Asesoría General se ha pronunciado en aquellos expedientes, en que se requería desde la Cámara del Fuero Contencioso Administrativo nuestra intervención.

Además hemos intervenido por ante el Tribunal Superior de Justicia, en las oportunidades que nos fuera requerido.

III.1 Mención de Dictámenes e Intervenciones ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario ante el Tribunal Superior de Justicia

- “M., E del Carmen y otros c/ GCBA s/ amparo”



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- “A., Valeria c/ GCBA s/ amparo”
- “R., R. Andrea s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegada” en “R, R. Andrea c/ GCBA s/ amparo”
- “T., Julio César s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en “M., Rodolfo R. c/ GCBA s/ amparo”
- “M., H J. C/ GCBA s/ amparo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”
- “C.Ch.i, C. Elizabeth y otra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “D., Jorge Alberto y otros c/ GCBA s/ amparo”
- “M., Marta Soledad s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en “Martorelli, Marta Soledad y otros c/ GCBA s/amparo”
- “B., P. c/ GCBA s/ amparo”
- “Ar., G. y otros c/GCBA s/ amparo”
- “R, N B y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”
- “T., Carmen c/ GCBA s/ amparo”
- “B., Carmen s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”
- “M., E del Carmen y otros c/ GCBA s/ amparo”
- “A., Valeria c/ GCBA s/ amparo”
- “R., R. Andrea s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegada” en “R, R. Andrea c/ GCBA s/ amparo”



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- “T., Julio César s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en “M., Rodolfo R. c/ GCBA s/ amparo”
- “M., H J. C/ GCBA s/ amparo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”
- “C.Ch.i, C. Elizabeth y otra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “D., Jorge Alberto y otros c/ GCBA s/ amparo”
- "M., Marta Soledad s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado" en "Martorelli, Marta Soledad y otros c/ GCBA s/amparo"
- “B., P. c/ GCBA s/ amparo”
- “Ar., G. y otros c/GCBA s/ amparo”
- "R, N B y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado"
- "T., Carmen c/ GCBA s/ amparo"
- "B., Carmen s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado"

III.2 Dictámenes e Intervenciones ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario

- “D. T., Carlos G. c/ GCBA s/ daños y perjuicios”
- “V, N. N. c/ GCBA s/ otros procesos incidentales”
- “A., K. E. y otos c/ GCBA s /amparo”
- "T., E. C. c/ GCBA s/ amparo"



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- "D. Á. Rosa y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "S. P. V. y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios"
- "Y. R. c/ GCBA s/ amparo"
- "B., M. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M., Raúl Alberto y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "A., C. Rosa y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "A., María C. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "N., P. Alejandra c/ GCBA s/ medida cautelar"
- "P., R. Ignacio y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M., Irma H. c/ GCBA s/ amparo"
- "A., A. E. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "B., C. B c/ GCBA s/ daños y perjuicios"
- "Juárez, S. Etel y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "T., Silvia N. y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios"
- "S, Silvia M. Carmen c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "F., N. c/ GCBA s/ amparo"
- "Ni, Ana M. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "R, L. c/ GCBA s/ amparo"
- "A, G. E s/ amparo"
- "P R, L I y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "S, A. y otros C/ GCBA s/ amparo"
- "Mr, Hugo R. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "G, Miguel Ángel c/ GCBA s/ amparo"
- "A, Elizabeth F. c/ GCBA s/ amparo"



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- "U, Daniela y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "Z, María Esther c/ GCBA s/ amparo"
- "Vi, Gustavo Daniel c/ GCBA s/ amparo"
- "V, Ángela Mabel c/ GCBA s/ amparo"
- "M, María Mercedes c/ GCBA s/ amparo"
- "Cí, Laura Rosa Berta c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "S, Laura Susana y otros c/ Estado Nacional y otros procesos incidentales."
- "H, M. N. G. y otros c/ OSBA s/ amparo"
- "Asesoría Tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario c/ GCBA s/ amparo"
- "I, L. Isabel y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M. Castedo, J y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M., Patricia y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "L., Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "Fi., Miguel c/ GCBA s/ medidas cautelares"
- "S C0, Matías Ezequiel y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "R., Beatriz y otro c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "D. T., Carlos G. c/ GCBA s/ daños y perjuicios"
- "V, N. N. c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "A., K. E. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "T., E. C. c/ GCBA s/ amparo"
- "D. Á. Rosa y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "S. P. V. y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios"



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- "Y. R. c/ GCBA s/ amparo"
- "B., M. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M., Raúl Alberto y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "A., C. Rosa y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "A., María C. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "N., P. Alejandra c/ GCBA s/ medida cautelar"
- "P., R. Ignacio y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M., Irma H. c/ GCBA s/ amparo"
- "A., A. E. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "B., C. B c/GCBA s/ daños y perjuicios"
- "Juárez, S. Etel y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "T., Silvia N. y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios"
- "S, Silvia M. Carmen c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "F., N. c/ GCBA s/ amparo"
- "Ni, Ana M. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "R, L. c/ GCBA s/ amparo"
- "A, G. E s/ amparo"
- "P R, L I y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "S, A. y otros C/ GCBA s/ amparo"
- "Mr, Hugo R. y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "G, Miguel Ángel c/ GCBA s/ amparo"
- "A, Elizabeth F. c/ GCBA s/ amparo"
- "U, Daniela y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "Z, María Esther c/ GCBA s/ amparo"



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- "Vi, Gustavo Daniel c/ GCBA s/ amparo"
- "V, Ángela Mabel c/ GCBA s/ amparo"
- "M, María Mercedes c/ GCBA s/ amparo"
- "Cí, Laura Rosa Berta c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "S, Laura Susana y otros c/ Estado Nacional y otros procesos incidentales."
- "H, M. N. G. y otros c/ OSBA s/ amparo"
- "Asesoría Tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario c/ GCBA s/ amparo"
- "I, L. Isabel y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M. Castedo, J y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "M., Patricia y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "L., Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo"
- "Fi., Miguel c/ GCBA s/ medidas cautelares"
- "S C0, Matías Ezequiel y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"
- "R., Beatriz y otro c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"

III.3 Mención de Dictámenes e Intervenciones en lo Contravencional y de Faltas ante el Tribunal Superior de Justicia

- Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "T., José y otros s/ inf. 189 bis CP"



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

III.4 Mención de Dictámenes e Intervenciones ante la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas.

- “M. S., Miguel Ángel A.N. s/art. 38”. Recurso de Apelación
- “D., P. A. s/ inf. Art. 189 bis CP”
- “G., A. S. M. y C. s/ inf. art. 189 bis CP. Apelación”
- “A., R. Alberto s/ inf. art. 189 bis CP” Incidente de nulidad.
- "S. M. R. s/ inf. art. 189 bis CP"
- “M. S., Miguel Ángel A.N. s/art. 38”. Recurso de Apelación
- “D., P. A. s/ inf. Art. 189 bis CP”
- “G., A. S. M. y C. s/ inf. art. 189 bis CP. Apelación”
- “A., R. Alberto s/ inf. art. 189 bis CP” Incidente de nulidad.
- "S. M. R. s/ inf. art. 189 bis CP"

III.5 Mención de Dictámenes e Intervenciones de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

- “D. D. D. s/art. 189 bis, inc. 2ª parr. 3º CP”
- “M., Eric s/ infracción art. 80 del CC”
- “R., F. Ezequiel s/ infracción al art. 189 bis del C.P.”
- “M., J A s/ venta en la via publica sin permiso”
- “T. R. s/ Inf. art. 189 bis”.
- “A., J. E. y M, R. Oscar y otros s/ inf. art. 189 bis del C.P.”
- “R. M., Martín Alejandro s/ inf. Art. 189 bis CP”



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- "F., F. E. s/ inf. art. 38 CC"
- "C., S. D. s/ inf. art. 189 bis C.P."
- "R., N. A.I s/ inf. Art. 105 Conf. Ley 1472"
- "F. S. s/ inf. art. 39 CC"
- "Z., L. O. s/ inf. art. 39 C.C."
- "V. P., A. M.. s/ art. 189 bis CP"
- "J., Diego M. s/ art. 189 bis C.P."
- "G, Ariel Martin s/ inf. art. 52 Ley 1472"
- "A L., J. C. s/ Inf. 85 Ley 1472"
- "G., G. s/ inf. art. 189 bis CP"
- Causa N° 171/05. "Antecedentes remitidos por el Juzgado Correccional N° 11 en autos "Ezequiel, s/ inf. art. 157 C.P."
- Causa N° 3149/05. "S/ inf. Art. 59 CC"
- "A. Y. s/inf. Art. 83 Ley 1472"
- "T. F.i, M. M. s/inf art. 106 CC"
- "L, L. A. s/ inf. art. 83 Ley 1472"
- "A, Fabián A. s/ infracción al art. 81 Ley 1472"
- "M-, J. A. s/ venta en la vía pública sin permiso"
- "V. R., Juan Ignacio s/ inf. art. 189 bis del CP"
- "T., D. Ismael s/inf. art. 189 bis. C.P"
- "S., F. Aquiles s/ inf. art. 189 bis C.P."
- Incidente de Salud en Causa N° 21-JC/2005 "J., D. M. s/art. 189 bis C.P."
- "T. T., Cidar Brian s/Inf art.189 bis CP"
- "C., L. Damián s/ inf. art. 85 ley 1472"



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- "G., D. Alfredo s/ inf. art. 189 bis CP
- "S, R R. s/ art. 189 bis del CP
- "G., M. I.s/ inf. art. 106 C.C."
- "González, J. E.I s/ inf. art. 83 Ley 1472"
- "M., N. R. s/ inf. art. 81 Ley 1472"
- "P., J. P. s/ inf. art. 189 bis CP"
- "S., J. D. s/ inf. Art. 189 bis, 1º parr. CP"
- "M, E. s/ falta de documentación"
- "M., Julio Abel s/ venta en la vía pública sin permisos"
- "C., Stefanía e I. Juan Carlos s/ inf. art. 189 bis del CP"
- Incidente de medida cautelar en la causa N° 3975-0 1-JC/2005 en autos: "D., D. Hernán s/inf. art. 85 CC"
- "Le.,S. s/ inf. art. 85 CC"
- "V. R.I, J. I. s/ inf. art. 189 bis del CP"
- "G. M., Lía A. s/ inf. art. 189 bis del CP"
- "T. T. Brian s/ art. 189 bis. CP"
- "Vi., Ángel A. de J. s/art. 85 ley 1472"
- "C., R. M. s/ inf. art. 85, Ley 1472"
- "D., M. y A., L. Daniel s/ art. 189 bis del CP"
- "D. D. D. s/art. 189 bis, inc. 2ª parr. 3º CP"
- "M., Eric s/ infracción art. 80 del CC"
- "R., F. Ezequiel s/ infracción al art. 189 bis del C.P."
- "M., J A s/ venta en la via publica sin permiso"
- "T. R. s/ Inf. art. 189 bis".
- "A., J. E. y M, R. Oscar y otros s/ inf. art. 189 bis del C.P."



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- “R. M., Martín Alejandro s/ inf. Art. 189 bis CP”
- “F., F. E. s/ inf. art. 38 CC”
- “C., S. D. s/ inf. art. 189 bis C.P.”
- “R., N. A.I s/ inf. Art. 105 Conf. Ley 1472”
- "F. S. s/ inf. art. 39 CC"
- "Z., L. O. s/ inf. art. 39 C.C."
- "V. P., A. M.. s/ art. 189 bis CP"
- “J., Diego M. s/ art. 189 bis C.P.”
- "G, Ariel Martin s/ inf. art. 52 Ley 1472"
- “A L., J. C. s/ Inf. 85 Ley 1472”
- “G., G. s/ inf. art. 189 bis CP”
- Causa N° 171/05. "Antecedentes remitidos por el Juzgado Correccional N° 11 en autos “Ezequiel, s/ inf. art. 157 C.P.”
- Causa N° 3149/05. “S/ inf. Art. 59 CC”
- “A. Y. s/inf. Art. 83 Ley 1472”
- “T. F.i, M. M. s/inf art. 106 CC”
- "L, L. A. s/ inf. art. 83 Ley 1472"
- "A, Fabián A. s/ infracción al art. 81 Ley 1472"
- "M-, J. A. s/ venta en la vía pública sin permiso"
- "V. R., Juan Ignacio s/ inf. art. 189 bis del CP"
- “T., D. Ismael s/inf. art. 189 bis. C.P”
- "S., F. Aquiles s/ inf. art. 189 bis C.P."
- Incidente de Salud en Causa N° 21-JC/2005 "J., D. M. s/art. 189 bis C.P."
- "T. T., Cidar Brian s/Inf art.189 bis CP"



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- "C., L. Damián s/ inf. art. 85 ley 1472"
- "G., D. Alfredo s/ inf. art. 189 bis CP"
- "S, R R. s/ art. 189 bis del CP"
- "G., M. I.s/ inf. art. 106 C.C."
- "González, J. E.I s/ inf. art. 83 Ley 1472"
- "M., N. R. s/ inf. art. 81 Ley 1472"
- "P., J. P. s/ inf. art. 189 bis CP"
- "S., J. D. s/ inf. Art. 189 bis, 1º parr. CP"
- "M, E. s/ falta de documentación"
- "M., Julio Abel s/ venta en la vía pública sin permisos"
- "C., Stefanía e I. Juan Carlos s/ inf. art. 189 bis del CP"
- Incidente de medida cautelar en la causa N° 3975-0 1-JC/2005 en autos: "D., D. Hernán s/inf. art. 85 CC"
- "Le.,.S. s/ inf. art. 85 CC"
- "V. R.I, J. I. s/ inf. art. 189 bis del CP"
- "G. M., Lía A. s/ inf. art. 189 bis del CP"
- "T. T. Brian s/ art. 189 bis. CP"
- "Vi., Ángel A. de J. s/art. 85 ley 1472"
- "C., R. M. s/ inf. art. 85, Ley 1472"
- "D., M. y A., L. Daniel s/ art. 189 bis del CP"

IV. ACTIVIDAD EXTRAJUDICIAL

Esta Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre otros fines, en orden a lo previsto en la ley 21 de



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

la Ciudad, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de acuerdo con los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social. Por ello y en procura de alcanzar dichos objetivos, este Ministerio Público Tutelar de la Ciudad brinda asesoramiento e intervención en diversas áreas a saber: judicial, salud, social, que se detallan a continuación.

IV.1. Protección Integral:

La Asesoría General Tutelar, por la aplicación de la ley 114 de Protección Integral de Derechos de Niños /as y Adolescentes y resguardo de los derechos por ella reconocidos a los niños hoy sujetos de derechos de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño incorporada a nuestra Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22 , interviene mediante la modalidad de turnos permanentes tanto para las urgencias del fuero Contravencional y de Faltas y el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, en cumplimiento del art. 58 de la ley 1287, como también por las medidas de protección integral conforme al Decreto 1527/03 y al art. 73 de la ley 114.

por consultas provenientes de sde los distintos ámbitos de la Ciudad de Buenos Aires, trátese de la Secretaría de EDUCACIÓN A PARTIR DEL ase Y CON RELACIÓN AL Convenio suscripto por esta Asesoría los Fiscales Contravencionales y Juzgados Contravencionales y de Faltas por derivaciones de



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

jóvenes contraventores, articulando asimismo, acciones conjuntas con la guardia permanente de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, conformado por un cuerpo de abogados.

Asimismo este Ministerio Público Tutelar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires actúa conjuntamente con:

Defensorías Pública de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial:

- Defensoría N° 1
Tucumán 1393 3º, tel 4371-5148

- Defensoría N° 2
Tucumán 1393 5º piso, tel 4373-2985

- Defensoría N° 3
Tucumán 1393 4 º, 4371-1968

- Defensoría N° 4
Tucumán 1393 2º 4371-2868

- Defensoría N° 5
Tucumán 1393 2º, 4371-4189



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Defensoría N° 6
Uruguay 714, PB tel. 4371-8847

- Defensoría N°7
Uruguay 714, PB Tel: 4373-4630

A su vez en el ámbito de la justicia nacional funcionan ante los tribunales orales de menores en lo penal:

- Defensoría N° 1
Comodoro Py 2002 8º, Tel: 4312-6705

- Defensoría N°2
Comodoro Py 2002, 8º Tel: 43126931

- Defensoría N°3
Comodoro Py 2002, 8º Tel: 4312-5793

- Defensoría N° 4
Comodoro Py2002, 8º 4312-1978

La Asesoría General Tutelar, interviene interinstitucionalmente con la Defensora General de la Nación, Dra. Martínez Alcorta, con la Dra. María Fernanda López Pureis y con la Defensora Pública de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones Dra. María Inés Coutiño en la consulta e



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

intervención de casos sociales en los que niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de vulnerabilidad social, a efectos de lograr su inclusión.

IV.2. Reglamentación de la ley 26.061:

La Asesora General Adjunta de Menores Dra. Angeles Burundarena, participó, -invitada por la Comisión Técnica de Redacción de la ley 26061- los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2005 en el *Seminario Subregional sobre la Implementación de Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño*". Entre varios ejes temáticos, la reunión tuvo por fin propiciar un intercambio de ideas y opiniones sobre procesos de adecuación normativa a los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño en orden a la sanción de la ley 26.061 y dialogar a partir del conocimiento, experiencia y puntos de vista por parte de las autoridades de organismos internacionales y las inquietudes de los funcionarios nacionales y provinciales.

A continuación se transcribe la correspondiente invitación y el temario desarrollado:

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2005

Dra. Ángeles Burundarena
Defensoría General de la Nación



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

S / D

Nos dirigimos a Ud. a fin de invitarlo a participar en una actividad que estimamos de suma relevancia para la labor de reglamentación de la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y el proceso que se inicia para su implementación.

Los días 28, 29 y 30 de noviembre del corriente año se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires, en el Palacio San Martín, el “Seminario Subregional sobre la Implementación de Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño”. A tal efecto, además de las delegaciones de todos los países de América del Sur, estarán presentes en Buenos Aires el Presidente, el Vicepresidente, expertos en la materia de diferentes organismos internacionales y otros miembros del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

De acuerdo al programa de actividades planificado, el citado evento concluirá el día 30 a las 16.30 hs.

Aprovechando la realización del seminario como la presencia de sus principales autoridades, consideramos de interés, organizar una reunión –una vez finalizado el mismo- entre ellos y funcionarios públicos provinciales y de los diferentes ministerios del Poder Ejecutivo Nacional que tengan ingerencia en políticas de infancia, adolescencia y familia, que se efectuará en el mismo Palacio San Martín, entre las 17.30 y las 20.30 del próximo 30 de noviembre.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

La reunión tiene como objetivo propiciar un intercambio de ideas y opiniones sobre procesos de adecuación normativa a los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño –como el que enfrentamos a partir de la sanción de la ley 26.061- a partir del conocimiento, experiencia y puntos de vista sobre ellos por parte de las autoridades del organismo internacional y las inquietudes de los funcionarios nacionales y provinciales.

Atento la envergadura que el tema presenta, de manera particular en este momento, para el caso de que Ud. no pudiese concurrir le solicitamos designe a funcionarios y/o técnicos del área a su cargo que puedan participar de la actividad.

Sin más nos despedimos de Ud. muy atentamente, solicitando nos confirme su presencia a través del siguiente correo electrónico: leydeproteccion@conaf.gov.ar.

IV.3. Jornadas de CASADIN:

Se llevaron a cabo unas jornadas organizadas por el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación Internacional sobre los Derechos del Niño (CASADIN), que está conformado por un numeroso grupo de ONGs que se dedica a la temática de niños, niñas y adolescentes.

Allí asistió la Dra. Angeles Burundarena quién tuvo una participación activa en el evento, donde participaron aproximadamente 650 personas dedicadas a la temática de niñez.



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

IV.4. Pesquisa Nueva Ley

La Señora Asesora General Adjunta de Menores Dra. Ángeles Burundarena presentó un anteproyecto de ley de modificación de la ley 534, solicitando la obligatoriedad en la detección y tratamiento de las enfermedades metabólicas congénitas previstas en la ley 534 y otras que tienen que ver con sífilis congénita, chagas, fibrosis quística; hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa entre otras.

Ello por entender que la modificación parcial de la ley 534 atiende a un criterio de realidad social porque la obligatoriedad regulada en ella, para la detección precoz de dos únicas patologías congénitas en el recién nacido (hipotiroidismo congénito y fenilcetonuria) se hubo superado y ampliado en los dos últimos años con ímprobos resultados y ello debe reconocerse en nueva regulación específica a partir de la modificación normativa.

En efecto, desde el servicio de salud se amplió en los hechos el alcance de la detección precoz a otras enfermedades congénitas y metabólicas (con la misma inversión de insumos), y por sobre todo se respondió ante un diagnóstico positivo, con la pronta y debida inclusión del niño/a recién nacido/a en la provisión de tratamiento adecuado y su consiguiente control.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Los hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día de hoy, detectan precozmente estas enfermedades, les prestan el tratamiento adecuado, en tanto el seguimiento para el control y la atención se otorga por el sistema de redes de salud que se ha consolidado en el circuito de intervención. Además en las patologías de fibrosis quística, chagas y sífilis congénita se mejoró la cobertura existente para ampliar los beneficios de un diagnóstico precoz a los familiares probablemente afectados. Todo ello con el presupuesto asignado para el Programa de Pesquisa Neonatal.

Afortunadamente, en la actualidad se ha modificado el art. 1º de la ley 534 de Pesquisa neonatal, con fecha 6 de octubre de 2005 se sancionó la ley 1688, en el sentido propuesto en el anteproyecto que fuera presentado por esta Asesoría General Tutelar, el que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º- Modifícase el artículo 1º de la Ley N º 534 que quedará redactado de la siguiente manera: "Las determinaciones para la detección y posterior tratamiento en recién nacidos de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del recién nacido, hipoacusia del recién nacido, chagas, sífilis, y otras anomalías metabólicas genéticas y/o congénitas, son de realización y seguimiento obligatorio en todos los establecimientos públicos de la seguridad social y privados de la



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires en que se atiendan partos y/o recién nacidos".-

Actualmente la Dra. Burundarena esta colaborando activamente con personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad y de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de reglamentar la ley 1.688 de pesquisa neonatal.

IV.5. Resoluciones Salud. Personas menores de edad que concurren solos a los hospitales públicos. B.O. 05-08-05 y B.O. 08-08-05. Intervención de la Asesoría General Tutelar.

Resolución 1252 – SSSS

La resolución mencionada, establece la obligatoriedad de asegurar la asistencia sanitaria requerida por niñas, niños y adolescentes en cualquier efector dependiente de la Secretaría de Salud, ya sea sin acompañante adulto o con acompañante adulto que no sea su representante legal y que actúen como referentes del niño/a y adolescente, en forma indistinta.

Se garantiza a su vez a la población mencionada precedentemente, el acceso en forma irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Así los efectores dependientes de la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberán promover los mecanismos tendientes a la superación de aquellos obstáculos de índole administrativo, jurisdiccionales y/o asistenciales que impidan efectivizar la presente normativa en niños/as y adolescentes que se encuentren en las situaciones descripta en el art. 1º a los efectos de aperturas de historias clínicas, entregas de carnets, otorgamientos de turnos, registros de admisión y egresos, gestión y provisión de recursos, insumos y/o estudios especiales, u otro trámite asimilable a los mismos.

A los efectos de implementar lo dispuesto, deberá enfatizarse en el reconocimiento de las capacidades del niño/a y adolescente para comprender la información suministrada por el profesional tratante actuante, y para otorgar su consentimiento sobre la realización de estudios y tratamientos indicados.

La Secretaría de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Atención Integral de la Salud implementará los dispositivos pertinentes para monitorear su cumplimiento, a fin de garantizar la efectivización del Derecho a la Salud Integral de niñas/os y adolescentes en la totalidad de los efectores sanitarios. El resultado de dicho monitoreo, será remitido a la “Asesoría General Tutelar de Menores e Incapaces de la ciudad de Bs. As.”, quién tendrá a su cargo el



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

tratamiento de las actuaciones correspondientes a los incumplidos de la misma.

Resolución N° 1253 –SSSS

La resolución mencionada, establece la obligatoriedad de los efectores dependientes de esta jurisdicción, de asegurar el acceso de manera irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía, que sea requerida en los establecimientos a su cargo, por parte de niños, niñas y adolescentes, bajo alguno de las siguientes circunstancias:

- a) Sin documentos por no hallarse en poder del niño/a o adolescente al momento de la atención bien sea por pérdida o extravío, por no haber sido documentado oportunamente, por estar en trámite o por razones que imposibiliten su exhibición.
- b) Con documentos objetados: por presentarse ilegibles, dañados, con errores en la consignación de datos, no renovados en tiempo y forma, o presentaren alguna otra anomalía.

Para el efectivo cumplimiento de los términos de la presente, la Dirección General de Atención integral de la Salud desarrollará los mecanismos pertinentes para monitorear el cumplimiento de la presente, debiéndose informar a la Asesoría General Tutelar de Menores e Incapaces de la Ciudad Autónoma



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

de Buenos Aires, quién tendrá a su cargo el tratamiento de las actuaciones correspondientes ante incumplimiento de los términos de la presente.

La Asesora General Adjunta de Menores Dra. Angeles Burundarena, ha sido convocada por el Secretario de Salud de la Ciudad, a efectos de dictar diversas conferencias informativas, simposios y talleres en los hospitales Zubizarreta, Piñeiro, Pirovano, Hospital de Niños, y diversos Centros de Salud y Acción Comunitaria, especialmente el N° 8, a efectos de implementar y poner en funcionamiento las resoluciones de salud mencionadas.

IV.6 Ley 1.723- intervención de esta Asesoría General Tutelar:

La presente ley garantiza la prevención de la salud de los menores de 18 años que padezcan las consecuencias del abuso de alcohol, en virtud de establecido en el art. 23 de la ley 114 y la ley nacional de Lucha Contra el Alcoholismo (ley N° 24788) a través de su inserción en programas comunitarios que garanticen el disfrute del nivel mas alto de salud.

Cuando un niño, niña y/o adolescente arribe a establecimientos asistenciales o efectores del subsector estatal de la seguridad social y/o privado, bajo los efectos del consumo de alcohol, asociado o no a otros trastornos, será asistido en todo lo pertinente a la atención integral de su salud y se dará aviso, a



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

través del servicio, a sus padres, tutores, representantes y/o responsables para que concurran a tomar conocimiento de la situación que padece y se les proponga una intervención de orientación respecto del problema diagnosticado.

En tal sentido el art 10 de dicha norma sostiene que en los supuestos en los que los padres, tutores y/o responsables del niño, niña o adolescente no concurran a tomar conocimiento de la situación que padece el niño o bien que el mismo niño no pueda brindar la información necesaria para ubicar a los padres, debe darse aviso al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad quién actuando en colaboración con la Asesoría General Tutelar y áreas pertinentes coordinará las acciones necesarias para la atención del niño, niña y/o adolescente su inserción en un programa que garantice su protección integral, además de arbitrar todas las medidas necesarias para la ubicación de los parientes con deber de alimentación según lo establecido en el capítulo IV del Código Penal.

Actualmente, a efectos de un mejor funcionamiento e implementación de las disposiciones de salud mencionadas, próximamente esta Asesoría General Tutelar firmará un convenio de colaboración con la Secretaría de Salud de la Ciudad de Buenos Aires.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

IV.7. Aspectos Sociales:

El artículo 1º del Decreto 1527/03, establece que la autoridad judicial competente a fin de realizar la comunicación, prevista en el artículo 73º de la Ley “*Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*”, es la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, efectuada la notificación, el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, juntamente con la Asesoría General Tutelar, darán intervención a la Defensoría Zonal a fin de evitar que el alojamiento se transforme en una institucionalización.

A continuación se transcribe el decreto 1.527/03:

DECRETO N°1.527

ALBERGUE EXCEPCIONAL Y DE URGENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ESTABLÉCESE QUE LA ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA C.A.B.A. ES LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA CUMPLIR CON LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN EL ART. 73 DE LA LEY N°114, B.O. N°624



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2003.

Visto el Art. 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 114, el Expediente N° 41.61 3/03, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo de la Constitución de la Ciudad citado en el Visto, se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, se establece la responsabilidad de la Ciudad respecto de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización;

Que, en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se verifica la presencia de niñas, niños y adolescentes alojados excepcionalmente en instituciones públicas y privadas que cuentan con servicios o programas de atención especializados;

Que el Art. 73 de la Ley N° 114, establece que: "Las entidades que cuenten con programas de albergue podrán, con carácter excepcional y de urgencia, alojar niñas, niños y adolescentes sin previa determinación de la autoridad judicial competente, debiendo comunicarlo a la misma dentro de las doce horas de acaecido";

Que la citada norma debe interpretarse en forma favorable para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debiendo aplicarse el principio de desjudicialización, de conformidad



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

con las medidas de protección especial previstas en el Capítulo II del Título III, de la Ley N° 114;

Que, la Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires, es parte del Ministerio Público, conforme lo determina el Art. 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, dicha Asesoría General Tutelar integra, a través de su representante, el Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, por la Ley N° 21 del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han previsto entre otras funciones del organismo, la de contralor de los lugares de alojamiento de niñas, niños y adolescentes;

Que el 11 de diciembre del año 2000 se firmó un convenio de colaboración entre el Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el objeto de dicho Convenio es la implementación de un programa de colaboración para articular diferentes acciones conjuntas entre las cuales se encuentran las de difusión y promoción de acciones jurídico-sociales que apliquen el paradigma de la protección integral;



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Que dicha Ley, establece la intervención obligatoria de las Defensorías Zonales dependientes del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que los alojamientos transitorios previstos en el artículo 73, resulten de excepción, facilitándose con dicha intervención el regreso de los niños a su grupo familiar o comunitario de pertenencia, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley de Protección integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes limita las intervenciones de la justicia a aquellos casos donde se controviertan derechos en conflicto; evitándose de este modo que el Poder Judicial se transforme en un prestador de políticas públicas, las cuales deben ser garantizadas a los sujetos cuyos derechos se propicia proteger por el poder administrador;

Por ello, y en uso de las facultades constitucionales que le son propias (Art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° - Establécese que la autoridad judicial competente a fin de realizar la comunicación, prevista en el Art. 73 de la Ley "Ley de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes", es la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° - Las Entidades, públicas o privadas, que presten alojamiento a niños, niñas o adolescentes, en los términos del Art. 73 de la Ley N° 114, deben notificar dicha circunstancia, al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el plazo de doce (12) horas de producido el ingreso de la persona a la Institución. En los casos de Entidades, que al momento del dictado del presente Decreto, alojen a niños, niñas o adolescentes, el plazo previsto en el párrafo precedente comenzará a contarse a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3° - Los cambios producidos en las instituciones que a la fecha presten alojamiento a niñas, niños o adolescentes, incluido el cese de las condiciones de alojamiento, debe ser informado al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por su intermedio a la Asesoría General Tutelar.

Artículo 4° - Efectuada la notificación dispuesta en el artículo 2° del presente Decreto, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, juntamente con la Asesoría General Tutelar, darán intervención a la Defensoría Zonal, a fin de evitar que el alojamiento



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

se transforme en una institucionalización. Asimismo, el Consejo y las distintas Defensorías Zonales coordinarán las acciones necesarias, tendientes a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas. Cuando corresponda, de acuerdo a las características del caso se dará intervención al juzgado competente.

Artículo 5° - El presente Decreto es refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 6° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento, notificación a los organismos de atención públicos o privados con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás efectos pase al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cumplido, archívese. IBARRA - González Gass - Fernández

Durante el año 2005 la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia ha continuado con los convenios realizados con las ONG`s que intervienen en la problemática de la niñez en situación de vulnerabilidad de derechos. Las instituciones conveniadas con la Dirección de Niñez que comunican los ingresos y egresos a esta Asesoría son las siguientes:

Listado de hogares conveniados con la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Asoc. Civil "Amanecer". Grupo Casa - Taller
- Asoc. Civil "Camino del Sol"
- Asoc. Civil "Casona de los Barriletes"
- Asoc. Civil "El Arca" (dos hogares)
- Asoc. Civil "Ligüen"
- Asoc. Civil "Damas Católicas de San José". Amparo Maternal "Sarah Hernández de Cilley" (convenio con la Dirección de la Mujer)
- Asoc. Civil de Asistencia a la Niñez Desamparada. "ADAND"
- Asoc. Civil "San Benito José Labre"
- Asoc. Civil Pronat's. Hogar "Buenos Aires"
- Asoc. Civil "Mensajeros de la Paz"
- Asoc. Civil Residencia Juvenil "María y Jesús"
- Fundación "Alborada para la Niñez Desprotegida" (dos hogares)
- Fundación "Centro de Asistencia a Niños Abandonados" (dos hogares)
- Fundación "Construir Futuro". Hogar "Peldaños"
- Fundación "Crecer"
- Fundación "Nuestra Familia". Hogar "Padre Moledo"
- Fundación "Padre Miguel"
- Fundación "La Casita"
- Fundación "Nuevo Hogar"
- Hogar "Descanso Miquelinas"



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Hogares Terapéuticos:

- Asoc. Civil para prevención, atención y lucha contra la drogadependencia "Ave María"
- Asoc. Civil "Querubines" (dos hogares mixtos)
- Asoc. Civil "Rayuela"
- Asoc. Civil "Casa Salesiana". Obra de Don Bosco, Hogar "San Antonio"
- Fundación "Programa Imagen"
- Fundación "Vivencia"
- Fundación "COR"
- Cooperativa de Trabajo, Centro "San Pablo"

- Hogares dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

- Centro de Atención Transitoria. CAT
- Hogar "María Eva Duarte" (depende de la Dirección de la Mujer del GCBA)

La Asesoría General Tutelar trabaja conjuntamente con el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en los Programas Centralizados y Descentralizados que a continuación se detallan:



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Programas centralizados y descentralizados de protección y promoción de derechos del Consejo de Derechos de niñas, niños y adolescentes

Programas centralizados:

A. Acciones de Intervención y Protección Especial Centralizadas:

- a. Guardia Permanente de Abogados.
- b. Línea 102.
- c. Centro de Atención Transitoria (CAT).
- d. Programa de Fortalecimiento del Circuito de Protección Integral contra toda forma de explotación de niños, niñas y adolescentes.
- e. Módulo de Atención y Acompañamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual.
- f. Módulo de acompañamiento e inserción socio-educativo a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.
- g. Programa de Fortalecimiento Institucional a ONG`s que trabajan con chicos y chicas en situación de calle.
- h. Convenio marco de Cooperación entre el GCBA y la Provincia de Buenos Aires.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- i. Registro y Búsqueda de Niños Perdidos.*
- j. Relaciones Jurídicas Institucionales y Comunitarias.*

B. Actividades Generales:

C. Formulación y Evaluación de Políticas y Programas.

- a. Nuevas Problemáticas e Investigación.*
- b. Formación, Entrenamiento y Capacitación.*

Programas Descentralizados de Protección y Promoción de Derechos:

A. Servicios de Promoción y Protección de Derechos (Red de Defensorías):

- Defensoría Belgrano
Av. Cabildo 3067, 1er. piso. Tel: 4702-3748, int: 307.
- Defensoría Boca – Barracas
Santo Domingo 2752. Tel: 4301-8824.
- Defensoría Caballito – Centenario
Av. Díaz Velez 4558. Tel: 4958-7047.
- Defensoría Centro



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Pavón 2017. Tel: 4942-7164.

- Defensoría Chacarita – Paternal
Guzmán 396. Tel: 4857-0121.

- Defensoría Devoto
Ricardo Gutierrez 3250. Tel: 4505-0853.

- Defensoría Flores
Pillado 1057. Tel: 4637-9378

- Defensoría Lugano – Puedrabuena
Cafayate 5230. Tel: 4605-5741

- Defensoría Mataderos – Liniers
Francisco de Viedma 6871. Tel: 4624-8739

- Defensoría Nueva Pompeya
Del Barco Centenera 2902. Tel: 4919-6429

- Defensoría Once
Junin 521, 2do. Piso. Tel: 4372-9452.

- Defensoría Palermo
Av. Córdoba 5690. Tel: 4778-9040.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Defensoría Plaza Lavalle
Uruguay 740, 1er. piso. Tel: 4373-6774, int: 318.

- Defensoría Villa Urquiza
Miller 2751. Tel: 4521-3496.

Defensorías conveniadas con ONG`s:

- Defensoría El Trapito (ONG)
Olavaria 601. Tel: 4302-2141

- Defensoría Ideas
Moreno 3393. Tel: 4867-0827.

- Defensoría Igualdad de Derechos
Púan 373. Tel: 4988-0119.

La Asesoría General Adjunta de Menores interviene extrajudicialmente en casos derivados por las Defensorías Zonales mencionadas, dependientes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, articulando abordajes interinstitucionales que permitan dar solución a las situaciones en las que estén involucrados niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

B. Fortalecimiento del Desarrollo Local:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- a. Programa “Nuestros Derechos, Nuestras Vidas”.
- b. Articulación de acciones con áreas gubernamentales y no gubernamentales.
- c. Relación con las Redes Sociales.
- d. Registro de ONG`s.

C. Intervenciones extrajudiciales realizadas desde la Asesoría General Tutelar:

Derecho a la vida

Florencia M.:

La Asesoría General Adjunta de Menores realizó el seguimiento y contención de la adolescente Florencia, embarazada de cuatro meses, en cuanto a su situación bio-psico-social, para constatar que su embarazo transcurriera de manera adecuada. Ello, para garantizar la protección de la niña y del bebé por nacer, en orden a lo previsto en la ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad. Esta intervención se realizó de manera articulada con la Defensoría Zonal Boca – Barracas.

Posteriormente se le dio intervención a la Defensoría Zonal Boca-Barracas dependiente del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en orden a la situación que atraviesa actualmente la niña Florencia M.

Derecho a la protección y asistencia especial por parte del Estado en el caso de madres adolescentes privadas de su medio familiar:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

María P.:

Esta Asesoría General tomó intervención en el presente caso luego de la intervención que realizara la ONG "Huellas" y Metrovías y por derivación del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Asesoría General Adjunta trabajó articuladamente con estas instituciones y con el Hospital Argerich, en el seguimiento del caso de María, que es una niña en situación de calle, embarazada.

Como primera estrategia de intervención, se la incluyó en el Hogar Convivencial "Padre Moledo", conveniado con la Dirección de Niñez.

Después de dar a luz a su bebé María abandona el Hogar porque su padre la amenazaba con quitárselo, a raíz de esto se trabajó, junto con los operadores de calle del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluirla nuevamente en el mismo. Consiguiendo una nueva vacante.

Por otro lado, el Hospital "Ramos Mejía" empezó a tramitar la documentación del bebé, pero el Coordinador de las Delegaciones Hospitalarias de Registro Civil, no accedió a entregarle a María la partida de nacimiento y el documento de identidad de su bebé por considerarla "incapaz".

Debido a ello la Dra. Burundarena intervino para que se autorice a María a retirar dicha documentación.

Derecho a la identidad:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Juan Carlos, Liguialena, Vanesa, María Inés, Lucas Hernán, Ernesto, Martín y Estefanía R.: Por pedido de la Defensoría "El Trapito" del barrio de La Boca, conveniada con el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se tramitaron ante la Sra. Directora del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Bs. As. los certificados negativos de inscripción de nacimiento de los niños mencionados.

Derecho a la vivienda:

Elizabeth A:

Se intervino en este caso por derivación del Asesor Tutelar de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

La niña A., de dos años de edad, fue intervenida quirúrgicamente en el mes de marzo en el Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde", por presentar un tumor en región cervical posterior. Al momento de ser otorgada el alta médica, se le exigió a los padres de la niña A. una vivienda que presente ciertas condiciones básicas de habitabilidad, para poder continuar con los cuidados médicos que requería su enfermedad.

Debido a ello, esta Asesoría General Adjunta trabajó conjuntamente con el Hospital Elizalde y el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para asegurar la calidad de vida de Elizabeth y procurar que continúe la evolución positiva de su estado de salud. En relación a esta situación la madre de la niña, comenzó a cobrar el subsidio otorgado por el "Programa de Subsidio Habitacional para Familias en Situación de Calle", de la Secretaría de Desarrollo



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Social del G.C.B.A., motivo por el cual ha podido alquilar una habitación con heladera en el barrio "Ramón Carrillo". Sin perjuicio de ello, se trabajó conjuntamente con el Secretario de Desarrollo Social para disponer las medidas asistenciales necesarias y excepcionales de acuerdo a los requerimientos especiales de la enfermedad de Elizabeth para revertir la carencia habitacional y así posibilitar una mejora en la calidad de vida, tanto de la niña como de la familia en su conjunto.

Asimismo, se solicitó la intervención de la Sra. Presidente del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para hacer un seguimiento de la situación de Maria, procurando que continúe con su concurrencia a los servicios sociales y de salud anteriormente mencionados.

Derecho a la salud y a la educación de niños con necesidades especiales.-

Juan Manuel F.:

La Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, intervino por solicitud de la Defensoría "El Trapito", mediante el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Juan Manuel es un niño que presenta problemas neurológicos, pero no posee un diagnóstico certero, tiene problemas de aprendizaje, lo que requeriría su concurrencia a una escuela acorde a sus necesidades.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Por ello, se visitó al niño en su hogar acordando con su madre que lo llevaría a la Escuela Especial Nro. 14, del Distrito Escolar N° 4. El niño comenzó su escolaridad en dicha institución al iniciarse el ciclo lectivo.

Por otro lado, desde la escuela se han comprometido a trabajar con su madre los problemas de salud del niño.

En relación a esto, se remitió un oficio al Sr. Director del Hospital Gral. de Niños "Pedro Elizalde", debido a frustrados encuentros entre los profesionales de la salud intervinientes del nosocomio a su cargo y la madre del niño, y en resguardo del derecho a la salud del niño, se solicitó arbitrar las medidas necesarias a efectos de asignarle a Juan Manuel en forma urgente un turno a fin de que puedan realizarse los estudios y controles correspondientes a su enfermedad.

Asimismo, y teniendo en cuenta los reiterados pedidos del Gabinete Escolar de la Escuela Nro. 14 de Educación, resultó además de suma importancia abordar la posibilidad de un diagnóstico neurológico, de la atención odontológica y pediátrica, fundamentalmente en el área nutrición.

Derecho a la salud:

Macarena, Solange M. y Nahuel F.: Intervención solicitada por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes Zona 11, perteneciente al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se le solicita a esta Asesoría General que tenga a bien citar al Sr. F., padres de los niños, debido a que este, en la actualidad, no lleva a



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

sus hijos a realizar los controles y el seguimiento necesarios por su enfermedad.

Por ello, se realizaron entrevistas con el padre de los niños a fin de concientizarlo acerca de la importancia de realizar los controles de salud que sus hijos requerían.

Asimismo, se estableció contacto con el Hogar "San Agustín" para realizar nuevas estrategias de intervención con el objetivo de que el Sr. F. pueda llevar allí a sus hijos Macarena y Franco dos veces por semana, para la realización de actividades recreativas y educativas.

Derecho a la convivencia familiar y comunitaria

Daniel G.: El joven G., que ejerce la prostitución en la zona de Retiro , se acercó a esta Asesoría manifestando la necesidad de regresar a la Provincia de Salta, lugar en el cual residen su madre y sus hermanos.

A su vez, y debido a que en ese momento se encontraba viviendo en situación de calle, requirió ser incluido en alguno de los paradores pertenecientes al "Programa Chicos en Situación de Calle".

Debido a ello se libró un oficio a la Coordinadora del Programa Chicos en Situación de Calle de la Secretaría de Desarrollo Social que sea incluido en el Parador "Armadero" o algún refugio equivalente.

Asimismo, se gestionó la devolución de sus pertenencias por parte del Sr. Gerente del Hotel Bachi, lugar donde se le habían retenido



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

sus pertenencias por no haber pagado el alquiler de la habitación que alquilaba.

Luego, se libró oficio a la Sra. Coordinadora de la Defensoría Zonal Plaza Lavalle del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de solicitarle que arbitre con carácter de urgente los medios necesarios para gestionar un pasaje a la Pcia. de Salta para el joven, a los efectos de poder garantizar el derecho de convivir en el ámbito familiar y comunitario, en orden a lo previsto en el art. 25 de la ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad.

Familia C-F:

La Defensoría para niños, niñas y adolescentes de Palermo solicitó la intervención de esta Asesoría General, a los fines de garantizar los derechos de los niños José Luis F., Cristian F., Mariana F., Rodrigo F. y Andrea C., que se encuentran afectados en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, ya que viven una situación familiar conflictiva, ameritando esta situación una intervención extrajudicial desde esta Asesoría.

Se solicitó, que por el interés de los niños José Luis, Cristian, Rodrigo y Mariana se adopte una medida de protección especial para ellos en los términos de la Ley 114, con carácter de provisoriedad y en tanto ellos puedan reorganizar su vida familiar. Esa medida consistía en el ingreso, por el plazo de seis meses, de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

todos los hermanos a un Hogar conveniado con la Dirección de Niñez de la Ciudad de Buenos Aires

Por otro lado, se instó a la promoción de compromisos expresos desde los padres para con los niños, comprometiéndose los mismos a retirar a los niños todos los fines de semana del hogar, reintegrándolos el domingo. Asimismo se comprometen a facilitar a la institución que reciba a sus hijos toda la documentación necesaria de carácter médico y educativo.

La Defensoría de Palermo se comprometió a mantener una comunicación fluida con los padres de los niños, para garantizar la inserción de los niños en su ámbito familiar.

Durante el año en curso se mantuvieron periódicas reuniones con los profesionales de la Defensoría correspondiente, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas para el mejoramiento del caso.

Art. 27º -Derecho a la Educación

Matías A.: Se toma intervención en el caso a partir de un pedido expreso de la abuela del niño, realizándose en primera instancia una reunión con ella y la madre de Matías.

Este niño posee problemas de aprendizaje y esta inserto en una situación familiar conflictiva.

A partir de esta reunión, la madre se comprometió a cumplir con las pautas que se establezcan en la escuela a la que asiste su hijo para la integración de su hijo Matías a 3ª grado. Por otra parte, la abuela manifestó conocer la situación de Sandra y de su hijo y continuar con su ayuda para posibilitar el compromiso de la misma.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Debido a ello, durante el año en curso se mantuvieron periódicas reuniones con las autoridades de la escuela y el Equipo de Orientación Escolar correspondiente con la finalidad de coordinar acciones conjuntas para el mejoramiento del caso.

Art. 32º -Derecho a la no explotación

Esta intervención se realizó conjuntamente con el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil (PETI) y el Coordinador del Programa UIES (Unidad de Intervenciones Especiales), ambos dependientes del Consejo de Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Esta reunión surge como articulación necesaria para promover la efectivización de derechos de la Ley 114 para los hijos de la Sra. Maria y Elena R. de nacionalidad rumana, que son inducidos a la mendicidad por parte de las mismas. Los coordinadores sugieren como intervención posible para posibilitar la restitución del derecho a la salud, a la educación y a la dignidad de los niños, la participación de la Guardia Urbana que depende de la Subsecretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto se destaquen en las zonas céntricas y adviertan a los transeúntes y comerciantes sobre la imposibilidad de entregarles dinero. Para ello se establece desde esta Asesoría General y desde el Consejo de Derechos un pedido de audiencia urgente con el Dr. Claudio Suárez a cargo de dicha Secretaría, a fin de explicitar y coordinar las necesidades, la estrategia y el abordaje en cada una de las áreas de incumbencia de los funcionarios del Gobierno de la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Ciudad que intervengan. De esta manera, se optimiza la labor que vienen realizando desde el Programa PETI en tanto los operadores de calle se encuentran relacionados por un vínculo de conocimiento y confiabilidad. Se conviene que la erradicación del trabajo infantil de estos niños y la restitución de sus derechos es un proceso complejo porque hace a las pautas culturales de esa comunidad, lo que implica un trabajo de seguimiento y acompañamiento de varios actores de la sociedad. Sin embargo los funcionarios presentes aseguran que es menester la interrupción del circuito económico, es decir, que el transeúnte no entregue dinero a los niños y concomitante trabajar por el acceso de los niños a la escuela ya que en su mayoría ellos no concurren y sus padres entienden que es innecesario. Además se les propondrá a las madres de los niños la inclusión de sus hijos en el PETI.

Durante el transcurso de este año esta Asesoría General realizó, reuniones interdisciplinarias con el Coordinador del "Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil", dependiente del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad, con el objetivo de continuar con el seguimiento de la problemática que atraviesa la familia R.

Familia C:

Se trabajó con esta familia por derivación del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a esta Asesoría General Adjunta de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El motivo de la intervención es intentar que la familia C., que se encuentra en



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

situación de calle, regrese a Concordia (Entre Ríos), lugar en el que vivieron hasta fines del año 2004 y donde reside su familia.

Se tomó contacto con la flia. C. a partir de una denuncia realizada por una vecina a la Línea 102.

Se trabajó conjuntamente con los operadores de calle del Dispositivo de Intervención Especial del "Programa de Erradicación del Trabajo Infantil" del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniéndose periódicas reuniones, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas para el lograr que la familia C. viaje por su propia voluntad a la provincia de Entre Ríos.

IV. 8 Registro de Búsqueda de Personas

La ley 1.156 (de fecha 16 de octubre de 2003, Dec. Reg. Nº 1760/04) crea en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el Registro de Búsqueda de Personas Adultas con Padecimientos Mentales e Incapaces.- Dicha norma fue el resultado de una tarea conjunta entre la entonces diputada Irma Gerch y esta Asesoría General Tutelar. Comenzó con la idea esbozada por el anterior Asesor General Adjunto de Incapaces Dr. Carlos Carranza Casares, en la inteligencia que la Ciudad de Buenos Aires podría tener un Registro de Búsqueda de Personas Adultas con padecimientos mentales, a similitud del que existe para la búsqueda de niños perdidos. A partir de esta idea-fuerza, el Dr. Carranza en



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

colaboración con el Dr. Roberto Thompson, comenzaron a preparar las bases de como debería funcionar tal Registro.

Posteriormente, el Dr. Roberto Thompson, quien reemplazo en el cargo de Asesor General Adjunto de Incapaces al Dr. Carranza, elaboró un proyecto concreto de ley, que recogió el fruto del trabajo previo desarrollado por la Asesoría para este fin, y lo puso en consideración de los Sres. Legisladores de la Ciudad. Felizmente, la diputada Gerch hizo suyo el proyecto de la Asesoría con algunas modificaciones que no alteraron la sustancia del mismo y se convirtió en ley.

Dicho Registro funciona en el ámbito de la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, dependiente de la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad, y tiene como objetivo centralizar y entrecruzar datos para la búsqueda de personas adultas con padecimientos mentales e incapaces extraviadas, así como brindar la información adecuada que posibilite la orientación de los familiares de estas personas, impulsando el desarrollo de las acciones tendientes a su localización.-

El art. 3º de la ley 1156 establece que en los casos en que las personas buscadas hayan sido declaradas incapaces en los términos del art. 54, inc. 3º y 4º, y del art. 141 del Código Civil, la autoridad de aplicación debe coordinar la búsqueda con la Asesoría



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

General Tutelar, en un plazo de 24 horas conforme lo previsto en el art. 7, inc. d) del Anexo I del Decreto Reglamentario. Por su parte, la Asesoría General al tomar conocimiento del extravío de personas adultas con padecimientos mentales o incapaces deberá dar inmediata comunicación al Registro, en orden a lo que establece el art. 6 de dicho Decreto.

A fin de implementar las acciones atribuidas a este organismo por la Ley 1.156, se dictó la Res. 111/05 de fecha 3 de septiembre del 2005, que establece la distribución de las tareas atinentes a la búsqueda de personas en coordinación con el Registro de Búsqueda de Personas.-

Actualmente, esta Asesoría General se encuentra trabajando en forma conjunta con el Registro de Búsqueda de Personas Adultas con Padecimientos Mentales para facilitar la búsqueda de personas extraviadas, a través de pedidos de informes a instituciones públicas o privadas relacionadas a la problemática que nos ocupa.-

IV. 9. Link Asesoría General Tutelar. Página del Consejo:

En el mes de octubre de este año, se llevaron a cabo gestiones con el Departamento de Informática del Consejo de la Magistratura a efectos de incorporar en la página del Consejo de la



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Magistratura de la Ciudad www.jusbaires.gov.ar un link, con información exclusiva de la Asesoría General Tutelar.

Dicho link tiene por fin informar a la comunidad acerca de diversos temas de interés general llevados a cabo en este organismo tales como:

- Guía Básica de recursos
- Guía básica en salud mental
- Resoluciones
- Programa de Pesquisa Neonatal
- Registro de Búsqueda de Personas adultas con padecimientos mentales e incapaces
- Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- Asistencia sanitaria
- Prestaciones de carácter preventivo y de rehabilitación a niños, niñas y adolescentes
- Ley 1723 de “Prevención y Protección de la salud de los menores que padezcan las consecuencias del abuso de alcohol.

Próximamente se incorporará las bases de datos correspondientes a la información referida precedentemente.



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

IV. 10. Reunión con el Dr. Julio C. Salinas Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud del G.C.B.A:

Temario de la Reunión:

- Realizar un convenio entre la Secretaría de Salud del GCBA y la Asesoría General Tutelar.-
- Lograr la Implementación del art. 15 de la ley 448 de Salud Mental que prescribe:”Las personas que en el momento de la externación no cuenten con un grupo familiar continente, serán albergadas en establecimientos que al efecto dispondrá el área de Promoción social.” reglamentado mediante decreto N° 635/04. Respecto de ello, el Dr. Salinas informó que la Secretaría de Salud cuenta con una partida presupuestaria destinada a poner en funcionamiento nueve Casas de Medio Camino a principios del año que viene.-
- Prevención y seguimiento de la drogadependencia respecto de los niños y jóvenes que se encuentren imputados en causas contravencionales.-

IV. 11 Centro Nacional de Reeducción Social (CE.NA.RE.SO.):

A partir de la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, se detectaron en esta Asesoría General numerosos casos de jóvenes o personas declaradas incapaces, que



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

presentaban problemáticas relacionadas con adicciones, por lo cual resultó perentorio establecer contacto con alguna institución a la cual consultar o derivar estos casos.

En este sentido, se tomó contacto con los directivos del CE.NA.RE.SO., a fin de concertar una reunión para discutir sobre la posibilidad de firmar un Convenio con esa institución. La misma se llevó a cabo con la presencia del Director Asistente, Lic. José Luis González, y se acordó la realización de una serie de reuniones para la confección y firma de un Convenio Marco, entre esa institución y la Asesoría General Tutelar, que permita trabajar mancomunadamente y dar una respuesta satisfactoria a los casos antes mencionados.

Actualmente se están llevando a cabo las acciones necesarias para la firma del mismo.

IV.12. Actividades de la Asesoría General Tutelar como miembro del Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del G.C.B.A (conf. art. 49 inc. k)

Durante el periodo transcurrido en el años 2005 la Asesoría General de Incapaces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha continuado desarrollando la actividad desempeñada con



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

relación al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ello por cuanto, conforme a lo establecido en el art. 49 inc. k) de la ley 114 sobre "Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires" en donde se dispone que sea designado un representante de la Asesoría General de Incapaces para integrar el Plenario del Consejo de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes del G.C.B.A., el día 27 de noviembre de 2000 por Resolución N° 487/00 de esta Asesoría General la Sra. Asesora General Adjunta, la Dra. María de los Angeles Baliero de Burundarena ha sido designada para cumplir dicha función.

El Consejo de los Derechos de referencia es el organismo dependiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires creado para promover y proteger el cumplimiento de los derechos de todos los chicos y chicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previsto en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (art. 39) y por la ley 114 mencionada, este Consejo de los Derechos es el máximo organismo de Gobierno especializado en la temática, a través del cual la Ciudad incorpora plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño y garantiza su plena vigencia, como responsabilidad indelegable del Estado.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Para asegurar la participación y la coordinación de todos los sectores involucrados en la protección de los derechos de la infancia, el Consejo está constituido por un área de Presidencia, una Vicepresidencia, los subsecretarios de las áreas de Salud, Educación, Promoción Social, Cultura, Derechos Humanos, la Asesoría General de Incapaces, representantes de las Defensorías Zonales que lo integran, representantes del legislativo y de Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la infancia y a los jóvenes.

Las funciones del Consejo para promover y garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en el marco de la doctrina de la protección integral ya han sido enumeradas en Informes Anuales que presentara esta Asesoría en años anteriores, a los cuales nos remitimos.

Así, durante el período 2005 se han realizado una gran cantidad de actividades como miembro pleno del Consejo de los Derechos. En forma breve, la descripción e interiorización sobre las mismas se encuentran consignadas en el documento que esta Asesoría General de Incapaces elaboró y entregó como parte constitutiva del Informe Anual que el Consejo de Derechos está obligado a elevar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Legislatura local.



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

IV.13 Guía Básica de Recursos en Salud Mental:

Como fuera reseñado en informes anuales anteriores, como fruto de un trabajo realizado por esta Asesoría General Tutelar, con el soporte económico de la Fundación YPF, en el año 2002, se emprendió la elaboración de una Guía Básica de Recursos en Salud Mental a fin de facilitar el conocimiento de las ONGs existentes en el área de la Salud Mental. El propósito de esta Guía fue contar con un instrumento que ayude a programar e implementar los mejores planes de apoyo para que las personas con padecimientos mentales puedan participar en los distintos ámbitos de la vida social y ejercer por sí sus derechos de acuerdo a sus posibilidades.

En tal sentido, esta Asesoría General en el mes de septiembre, ha facilitado las bases de datos de dicha Guía de Recursos a la Fundación YPF, a efectos de que la misma pueda ser consultada desde su página web institucional www.fundacionypf.org.

V. ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASESORÍA GENERAL DE INCAPACES.

V.1. Mención de Resoluciones relevantes



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Cabe mencionar en primer término que el día 3 de octubre del corriente año, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante resolución N° 804/2005, resolvió: "... Artículo 3º: Aprobar la aplicación de fondos correspondientes a la partida presupuestaria JUR 99, U.E. 640, Prog.23, Act Obra 13, F.F. 11, Eco.1, Ppal 9, parcial 9."Obligaciones a cargo del Tesoro, Carrera Administrativa Contencioso Administrativa y Ministerio Público", para la financiación de cargos en el ámbito del Ministerio Público Tutelar, aumentando la estructura de la siguiente manera:

- a. Asesoría General: un(1) Secretario Judicial (Nivel Juez 1º Instancia), dos(2) Secretarios Letrados (nivel Secretario de Cámara) un (1) Prosecretario Letrado (nivel Secretario de 1º Instancia), un(1) Escribiente y cuatro(4) Oficiales.
- b. Asesoría Tutelar 1º Instancia (CAyT): un Asesor Tutelar, un(1) Secretario Letrado, un(1) Prosecretario Administrativo, un(1) Oficial, un (1) Escribiente y un (1) Auxiliar de servicio.

A continuación, mediante una apretada referencia, se mencionan las Resoluciones más relevantes dictadas por esta Asesoría General durante el transcurso de este año, cuyos textos se acompañan al cuerpo de este documento:

- Resolución AG N° 02/05 de fecha 03 de enero de 2005.-
- Resolución AG N° 03/05 de fecha 05 de enero de 2005.-



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- Resolución AG N° 39/05 de fecha 14 de abril de 2005.-
- Resolución AG N° 92/05 de fecha 20 de mayo de 2005.-
- Resolución AG N° 96/05 de fecha 10 de agosto de 2005.-
- Resolución AG N° 106/05 de fecha 02 de septiembre de 2005.-
- Resolución AG N° 111/05 de fecha 06 de septiembre de 2005.-
- Resolución AG N° 113/05 de fecha 08 de septiembre de 2005
- Resolución AG N° 115/05 de fecha 12 de septiembre de 2005.-
- Resolución AG N° 131/05 de fecha 12 de octubre de 2005.-
- Resolución AG N° 132/05 de fecha 12 de octubre de 2005.-
- Resolución AG N° 133/05 de fecha 19 de octubre de 2005.-
- Resolución AG N° 134/05 de fecha 26 de octubre de 2005.-

V.2. Mención de Oficios relevantes

V.2.1 Oficios concernientes a la actividad judicial de la Asesoría General Tutelar.

- Oficio AG N° 72/05, 21-02-05, dirigido al Juzgado Civil N° 82. Acompaña informe periódico sobre A. S. R.
- Oficio AG N° 105/05, 14-03-05, dirigido a la Defensora de Cámara Civil y Comercial. Pase de las actuaciones de la clausura preventiva del pabellón Riglos



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- Oficio AG N° 256/05, 18-05-05, dirigido a la Fiscalía Contravencional N° 3. Comunicación de la citación de la Sra. Ursula Rosa Sánchez y su hija, para el día 24 de mayo del corriente año.-
- Oficio AG N° 267/05, 20/05/05, dirigido a la Coordinadora del BAP. “GCBA s/ solicitud de allanamiento del Inmueble de la calle Pavón 2345 PB “5”
- Oficio AG N° 295/05, 02-06-05, dirigido al Juzgado Nacional en lo Civil N° 82. Remitir informe social trimestral de A. S. R.-
- Oficio AG N° 297/05, 03-06-05, dirigido a la Seccional 41ª de la P.F.A. Citar al Sr. García, Roberto Carlos por requerimiento de la Asesora de Menores de Catamarca.-
- Oficio AG N° 303/05, 03-06-05, dirigido a la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional. Pedir el expediente “G.; A. S.; M. y C. s/ inf. art. 189 bis del CP”
- Oficio AG N° 304/05, 06-06-05, dirigido al Juzgado Nacional en lo Civil N° 87. Remitir actuaciones relacionadas con la causa “Maldonado, Virginia s/ art. 482 C.C.”
- Oficio AG N° 305/05, 06-06-05, dirigido a la Defensoría de Menores e Incapaces N° 3. Remitir actuaciones relacionadas con “Maldonado, Virginia s/ art. 482 CC”.-
- Oficio AG N° 332/05, 17-06-05, dirigido a la Asesora de Menores de Catamarca. Resultado de las gestiones de la citación del Sr. Roberto Carlos García, por reconocimiento de menor M..



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 437/05, 10-08-05, dirigido al Juzgado Contravencional N° 6. Solicitud de entrevista con el joven J. F. C.-
- Oficio AG N° 438/05, 10-08-05, dirigido al Juzgado Contravencional N° 6. Devolución del expediente tutelar de D., P. A., mas informe social elaborado por la Lic. Nadina Campos.-
- Oficio AG N° 506/05, 06-09-05, dirigido al Juzgado Civil N° 82. Informe socio-ambiental trimestral de A. S. R..-
- Oficio AG N° 636/05, 03-10-05, dirigido al Jefe de la Seccional 41ª de la P.F.A. Citación de María Luisa Manelli de García por solicitud de Asesora de Catamarca.-
- Oficio AG N° 660/05, 12-10-05, dirigido al Juzgado Contravencional N° 21. Situación de Elena Rostas y María Rostas y sus hijos.-
- Oficio AG N° 700/05, 20-10-05, dirigido a la Seccional 41 de la PFA. Citación de la Sra. María Luisa Manelli de García, para el día 28 de octubre del corriente año, por requerimiento de la Asesora de Menores de Catamarca.-

V.2.2. Oficios concernientes a la actividad extrajudicial de la Asesoría General Tutelar.

- Oficio AG N° 73/05, 22-02-05, dirigido al Subsecretario de Justicia y Seguridad Urbana G.C.B.A. Creación de un establecimiento modelo exclusivo para adolescentes.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 104/05, 11-03-05, dirigido al Hospital Moyano. Solicita actuaciones administrativas por la clausura preventiva del pabellón Riglos.
- Oficio AG N° 107/05, 16-03-05, dirigido al Hospital Ramos Mejía. Caso María Elena Pared
- Oficio AG N° 116/05, 17-03-05, dirigido al Director de Salud Mental del GCB.A. Crítica situación edilicia del pabellón Riglos del Hospital Braulio Moyano
- Oficio AG N° 117, 17-03-05, dirigido al Secretario de Salud G.C.B.A. Crítica situación edilicia del pabellón Riglos del Hospital Braulio Moyano
- Oficio AG N° 130/05, 22-03-05, dirigido al Director del H. Moyano. Solicita se informe en el plazo de 48 hs. sobre los trabajos que se han efectuado en el Pabellón Riglos
- Oficio AG N° 131/05, 23-03-05, dirigido al Director del Hospital Elizalde. Pedido de informes sobre la niña A., quien se encontraría internada con un tumor en la cabeza.-
- Oficio AG N° 132/05, 23-03-05, dirigido al Asesor Tutelar. Informar sobre lo dispuesto con respecto a la niña A..
- Oficio AG N° 140, 29-03-05, dirigido al Asesor Tutelar. Adopción de medidas judiciales y extrajudiciales para solucionar la grave situación del Hospital Moyano.-
- Oficio AG N° 142/05, 30-03-05, dirigido al Asesor Tutelar. Comunicación de la Nota 376-o5-HMBM, referida a la situación del Hospital Moyano. Pedido de verificación de las obras.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 143/05, 30-03-05, dirigido al Director Asistente del Hospital Moyano. Comunicar que se ha tomado debida nota de la Nota 376-05-HMBM.-
- Oficio AG N° 145/05, 01-04-05, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social GCBA. Proyecto de implementación de casas de medio camino.-
- Oficio AG N° 154/05, 08-04-05, dirigido a la Fiscalía Contravencional N° 9. Remitir copia de la denuncia efectuada por la Cámara empresarial de Discotecas, Bares y Empresas de Entretenimiento de la ciudad de Buenos Aires, en virtud de la realización del Festival South Fest..-
- Oficio AG N° 156/05, 12-04-05, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social. Pedido de lugar en condiciones de habitabilidad adecuada para la niña E. R. A.-
- Oficio AG N° 157/05, 12-04-05, dirigido al Instituto de la Vivienda del GCBA. Brindar inmueble en comodato a la madre de la niña E. R. A.-
- Oficio AG N° 170/05, 14-04-05, dirigido al Director del Hospital Garrahan. Pedido de informes sobre la situación de crisis en la que se encuentra dicho hospital.-
- Oficio AG N° 184/05, 22-04-05, dirigido al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Remitir informes sobre Dec. 1527, Albergue excepcional o de urgencia de niños, niñas y adolescentes de la ciudad.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 185, 25-04-05, dirigido a la Secretaria de Acción Social de la Municipalidad de Concordia. Situación de calle del grupo familiar de la Sra. Rodríguez.-
- Oficio AG N° 186/05, 25-04-05, dirigido a la Directora de la Escuela N° 9. D.E. N° 16. Situación escolar del niño M. A.-
- Oficio AG N° 187/05, 25-04-05, dirigido al Programa de Familia y Atención Comunitaria. Contemplar la demanda de Gladis Rodríguez s/ situación de calle.-
- Oficio AG N° 189/05, 25-04-05, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social GCBA. Situación habitacional de la familia de la niña R. A..-
- Oficio AG N° 194/05, 27-04-05, dirigido a la Secretaría de Salud GCBA. Medidas por conflicto en el Hospital Garrahan y a otros hospitales.-
- Oficio AG N° 195/05, 27-04-05, dirigido al Director Médico Ejecutivo del Hospital Garrahan. Se tomó debida nota de la información sobre conflicto en el Hospital Garrahan.-
- Oficio AG N° 196/05, 27-04-05, dirigido al Ministro de Salud de la Nación. Conflicto en el Hospital Garrahan.-
- Oficio AG N° 197/05, 27-04-05, dirigido al Ministro de Trabajo de la Nación. Conflicto en el Hospital Garrahan.-
- Oficio AG N° 198/05, 27-04-05, dirigido al Asesor Tutelar. Remitir copia del informe del Hospital Garrahan y realizar nueva visita.-
- Oficio AG N° 199/05, 27-04-05, dirigido al Asesor Tutelar. Casas de Medio Camino. Medidas judiciales o extrajudiciales.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 210/05, 02-05-05, dirigido al Servicio Social del Hospital Moyano. Pedido de informes sobre situación de la Sra. Maldonado.-
- Oficio AG N° 213/05, 02-05-05, dirigido al Secretario de Salud del GCBA. Situación de pacientes internados en el Hospital Alvear, que careen de cama y deben dormir en el piso (oficios AT 391 y 378/05).-
- Oficio AG N° 214/05, 02-05-05, dirigido al Asesor Tutelar. Complementar información sobre Casas de Medio Camino. Se remite información de la Secretaría de Desarrollo Social.-
- Oficio AG N° 220/05, 06-05-05, dirigido al Director General de Gestión Privada. Sugerir a las autoridades de los colegios privados, se realice asesoramiento legal a los padres de alumnos que participarían en eventos deportivos. Actuación Defensoría del Pueblo N° 1787/05.-
- Oficio AG N° 225/05, 06-05-05, dirigido al Jefe de Gobierno, Dr. Anibal Ibarra. Situación del Hospital Moyano. Clausura del Hospital.-
- Oficio AG N° 226/05, 06-05-05, dirigido a la Sra. Presidente de la Cámara Civil de la Capital Federal. Grave situación del Hospital Moyano. Comunicar el pedido de clausura del Hospital.-
- Oficio AG N° 227/05, 06-05-05, dirigido al Asesor Tutelar. Remite copia de los oficios dirigidos al Jefe de Gobierno y Presidente de Cámara Civil.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 242/05, 12-05-05, dirigido al Hospital Moyano. Se toma nota de la comunicación remitida por fax del Hospital Moyano.-
- Oficio AG N° 243/05, 12-05-05, dirigido al Asesor Tutelar. Remisión de copia de fax proveniente del Hospital Moyano.-
- Oficio AG N° 249/05, 17-05-05, dirigido a la Coordinadora del Módulo de Acompañamiento y Reinserción Socio-Educativa del CDNNyA. Incorporación del joven V. M. R. al Módulo de acompañamiento y reinserción socio-educativa.-
- Oficio AG N° 255/05, 18-05-05, dirigido al CDNNyA. Módulo de Acompañamiento y Reinserción socio-educativa. Inclusión del joven R. A. A..-
- Oficio AG N° 276/05, 26-05-05, dirigido al Asesor Tutelar. Informe sobre la situación de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 277/05, 27-05-05, dirigido a la Unidad de Intervención y Servicios Especiales del CDNNyA. Solicitar el último informe social de A. S. R.-
- Oficio AG N° 284/05, 27-05-05, dirigido al Asesor Tutelar. Información de la Sec. de Desarrollo Social sobre el “club Ecológico”, familia de la Sra. Casals.-
- Oficio AG N° 325/05, 14-06-05, dirigido al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA. Poner en su conocimiento la actuaciones del Dr. Moreno, referidas a la clausura administrativa del Hogar La Casona de los Barriletes.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 352/05, 27-06-05, dirigido al Asesor Tutelar. Actuaciones de la Sec. de Salud referida a pacientes del Hospital Alvear durmiendo en colchones en el piso de la Guardia.-
- Oficio AG N° 369, 07-07-05, dirigido al CDNNyA. Módulo de Acompañamiento y Reinserción Socio Educativa. Solicitud de incorporación del joven G. G. al programa de mención.-
- Oficio AG N° 370/05, 07-07-05, dirigido a la Defensoría Zonal Junin 521. Presentación del Sr. Gustavo Bernstein, respecto del cambio de Jardín de Infantes de su hija L., de 4 años de edad.-
- Oficio AG N° 375/05, 07-07-05, dirigido al Asesor Tutelar. Comunicación de la nota N° 809/05 del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del otorgamiento de subsidios a los hogares que albergan niños para que refuercen las medidas de seguridad.-
- Oficio AG N° 377/05, 11-07-05, dirigido a la Defensoría Zonal Palermo. Citar a la coordinadora de la Defensoría Zonal por problemática de las familias Cruz y Ferreira.-
- Oficio AG N° 378/05, 11-07-05, dirigido a las Sras. Ferreira y Cruz. Citar a las Sras. Sandra Ferreira y Liliana Cruz el día 12 de julio alas 10 hs.-
- Oficio AG N° 381/05, 13-07-05, dirigido a la Dirección General de Niñez. Pedido de derivación de C. T. a otro hogar de considerarlo pertinente.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 389/05, 15-07-05, dirigido al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Por Visita de Toselli al Hogar San Benito José Labré.-
- Oficio AG N° 390/05, 15-07-05, dirigido a la Dirección General de Niñez. Por Visita de Toselli al Hogar San Benito José Labré.-
- Oficio AG N° 396/05, 25-07-05, dirigido al domicilio personal de la Flia. Cruz y Flia. Ferreira. Citación para el día martes 26 de julio de 2005.
- Oficio AG N° 397/05, 25-07-05, dirigido a la Defensoría Zonal de Palermo. Citación para una reunión con la flia. Cruz y Ferreira.-
- Oficio AG N° 398/05, 26-07-05, dirigido a la Dirección General de la Niñez. Acompañar actas sobre hijos de la flia. Cruz. y Ferreira.-
- Oficio AG N° 405/05, 27-07-05, dirigido a la Coordinadora del Módulo de Acompañamiento y Reinserción Socio Educativa del CDNNyA. Solicitud de inclusión en el Programa del joven F. A. A.-
- Oficio AG N° 410/05, 28-07-05, dirigido a la Dirección Gral. de Niñez. Poner en su conocimiento la situación planteada por el Sr. Asesor Tutelar, respecto a un niño durmiendo en la Diagonal Roque Saenz Peña al 1110.-
- Oficio AG N° 422/05, 04-08-05, dirigido al Asesor Tutelar. Informe sobre la situación del H. Garrahan.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 439/05, 11-08-05, dirigido al CDNNyA. Caso de la niña E. R. A.-
- Oficio AG N° 440/05, 12/08/05, dirigido al CDNJNyA por F. A. S.
- Oficio AG N° 452/05, 18-08-05, dirigido a Desarrollo Social. Pedido por el joven D. G.-
- Oficio AG N° 454/05, 22-08-05, dirigido al Hospital Elizalde. Situación del niño J. M. F.-
- Oficio AG N° 455/05, 22-08-05, dirigido a la Cámara Criminal y Correccional . Sorteos. Denuncia por la situación de riesgo en la que se encontrarían la Sra. Yeni Tacur Díaz y su hija recién nacida. Actuaciones originadas en la Defensoría Zonal de Lugano.-
- Oficio AG N° 472/05, 24-08-05, dirigido al Liceo N° 4. Situación escolar de D. G.-
- Oficio AG N° 481/05, 25-08-05, dirigido al Liceo N° 4. Por situación del joven D. G.
- Oficio AG N° 496/05, 01-09-05, dirigido al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Por el niño D. O..-
- Oficio AG N° 497/05, 02-09-05, dirigido a la Escuela de Enseñanza Media N° 1. Derecho a la educación del Joven D. G..-
- Oficio AG N° 519/05, 09-09-05, dirigido a Acompañamiento y Reinserción Socio-educativo del CDNNyA. Incorporación del Joven D. A. G. en el programa.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 521/05, 09/09/05, dirigido a la Secretaría Acción Social de Municipalidad de Concordia. Referido a la Familia Castellano.
- Oficio AG N° 522/05, 09/09/05, dirigido al Programa Familias y Atención Comunitaria. Referido a la Familia Castellano.
- Oficio AG N° 527/05, 12-09-05, dirigido al Secretario de Salud del GCBA. Solicitud de medidas para resolver la situación de habitabilidad y seguridad en el H. Borda. Plazo de treinta días.-
- Oficio AG N° 528/05, 12-09-05, dirigido al Asesor Tutelar. Comunicación de la Solicitud de medidas a la Sec. de Salud por situación del H. Borda.
- Oficio AG N° 531/05, 13-09-05, dirigido a CENARESO. Establecimiento de una red interinstitucional de intercambio entre la Asesoría General y el CENARESO. Diagnóstico, seguimiento y rehabilitación de jóvenes con problemático de consumo de drogas.-
- Oficio AG N° 538/05, 16-09-05, dirigido a la Defensoría Zonal Plaza Lavalle. Problemática del joven D. A. G.-
- Oficio AG N° 555/05, 19-09-05, dirigido a la Defensoría Zonal Villa Urquiza. Situación de violencia familiar respecto de la niña A. S..-
- Oficio AG N° 556/05, 19-09-05, dirigido al Módulo de Acompañamiento del CDNNyA. Incorporación del joven J. D. S.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 557/05, 19-09-05, dirigido al Módulo de Acompañamiento del CDNNyA. Incorporación del joven L. M. M.-
- Oficio AG N° 560/05, 20-09-05, dirigido a la Dirección Gral. de Niñez. Jardín Maternal Copello.-
- Oficio AG N° 562/05, 21-09-05, dirigido al Coordinador del Área Legal y Técnica del CDNNyA. Denuncia por los adolescentes A. A. y F. M.-
- Oficio AG N° 564/05, 21-09-05, dirigido a la Casa de la Provincia de Buenos Aires. Pedir la gestión que permitan el retorno de la familia Gómez Leone a Mar del Plata.-
- Oficio AG N° 565/05, 21-09-05, dirigido al Asesor Tutelar. Información sobre las gestiones realizadas por la familia Gómez Leone ante la Casa de la Provincia de Buenos Aires.-
- Oficio AG N° 567/05, 21-09-05, dirigido al Hospital Moyano. Pedido de información respecto de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 568/05, 21-09-05, dirigido al Asesor Tutelar. Informe sobre lo realizado respecto de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 570/05, 21-09-05, dirigido al CDNNyA. Pone en conocimiento la situación entre el Juzgado Civil N° 85 y la Defensoría Zonal once, comunicado por Moreno.-
- Oficio AG N° 571/05, 21-09-05, dirigido a la Defensoría de Menores N° 6. Gestiones ante la Casa de la Pcia. de Buenos Aires, por niño G. L.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 575/05, 27-09-05, dirigido al Asesor Tutelar. Informe de la Defensoría Zonal Flores, respecto de la situación de la niñas E. R. A. y su grupo familiar.
- Oficio AG N° 585/05, 29-07-05, dirigido al Consejo de los Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes. Solicitud de ingreso de un hogar para los niños de la familia Cruz Ferreira.-
- Oficio AG N° 587/05, 27-09-05, dirigido a la Defensoría Zonal de Plaza Lavalle. Situación de D. A. G.-
- Oficio AG N° 629/05, 30-09-05, dirigido al Juzgado Contravencional N° 21. Comunicar la solicitud de intervención al DNNyA, respecto del expediente N. A.-.-
- Oficio AG N° 632/05, 03-10-05, dirigido al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Solicitud para expedir de manera gratuita certificados de nacimientos.-
- Oficio AG N° 651/05, 06-10-05, dirigido al Secretario de Salud del GCBA. Actuaciones originadas en la Asesoría Tutelar, en virtud de la visita del día 28 de septiembre al H. Braulio Moyano.-
- Oficio AG N° 652/05, 06-10-05, dirigido al Asesor Tutelar. Comunicación respecto de lo resuelto en virtud de la visita del Dr. Moreno al H. Moyano.-
- Oficio AG N° 654/05, 07-10-05, dirigido al Juzgado Contravencional N° 6. Comunicar datos sociales del joven J. F. C.-
- Oficio AG N° 665/05, 12-10-05, dirigido a Desarrollo Social. Visita del Dr. Moreno al Hogar 26 de julio. Irregularidades



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

detectadas en cuestiones de seguridad y protección contra incendios.-

- Oficio AG N° 666/05, 12-10-05, dirigido al Asesor Tutelar. Informar que se libró oficio a la Secretaría de Desarrollo Social.-
- Oficio AG N° 683/05, 17-10-05, dirigido al Secretario de Salud del GCBA. Visita al H. Tobar García del Asesor Tutelar. Copia del acta.-
- Oficio AG N° 690/05, 19-10-05, dirigido al Módulo de Acompañamiento y Reinserción Socio-Educativo del CDNNyA. Inclusión en el programa del joven J. I. V. R.-
- Oficio AG N° 692, 19-10-05, dirigido al Secretario de Desarrollo Social. Comunicación de la inspección edilicia al Hogar 26 de Julio por personal de la Superintendencia de Bomberos.-
- Oficio AG N° 705/05, 21-10-05, dirigido al Módulo de acompañamiento y Reinserción Socio-Educativa del CDNNyA. Inclusión del joven M. E. P. al Programa de mención.-
- Oficio AG N° 706, 21-10-05, dirigido al Juzgado Contravencional N° 21. Remite acta en relación al PETI.-
- Oficio AG N° 720/05, 26-10-05, dirigido al Módulo de Acompañamiento y Reinserción Socio-Educativa del CDNNyA. Incorporación del joven C. B. T. T.-
- Oficio AG N° 721/05, 26-10-05, dirigido a Presidencia de la Cámara Civil. Posible traslado de las internas del Hospital



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Moyano a otras instituciones por falta de seguridad en los pabellones del Hospital.-

- Oficio AG N° 729/05, 26-10-05, dirigido a la Dirección General de Niñez y Adolescencia. Copia de las actuaciones labradas en la Asesoría Tutelar respecto de la denuncia efectuada por la Sra. Azucena Fabiana Aparicio contra el Jardín Maternal Gurises.-
- Oficio AG N° 730/05, 26-10-05, dirigido al CDNNyA. Copia de las actuaciones labradas en la Asesoría Tutelar respecto de la denuncia efectuada por la Sra. Azucena Fabiana Aparicio contra el Jardín Maternal Gurises.-
- Oficio AG N° 740/05, 31-10-05, dirigido a la Unidad Penitenciaria N° 24. Por solicitud de inclusión del joven M. A. al taller de peluquería.
- Oficio AG N° 741/05, 31-10-05, dirigido al Asesoría Tutelar. Relevamiento y comunica requerimiento a la secretaria de salud por Hospital Borda.
- Oficio AG N° 742/05, 31-10-05, dirigido a la Secretaría de salud. Requerimiento de medidas urgentes para asegurar integridad física de los internos en el H. Borda. Plazo de 72 hs.-
- Oficio AG N° 743/05, 01-11-05, Fiscalía Contavencional N° 7. Información del J. J. L. de 15 años.-
- Oficio AG N° 760/05, 04-11-05, dirigido a la Defensoría General de la Nación. Comunicación de la situación de hacinamiento de las pacientes internadas en el Hospital



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Moyano, que fueron trasladadas del pabellón clausurado Pinel B al Pabellón Tomasa Vélez Sarsfield.-

- Oficio AG N° 761/05, 07-11-05, dirigido a la Secretaria de Salud del GCBA. Solicitud de medidas de seguridad contra incendios en el H. Tobar García, y necesidad de personal.-
- Oficio AG N° 786/05, 10-11-05, dirigido al Módulo de Acompañamiento Socio Educativo del CDNNyA. Inclusión del joven R. M. C. -
- Oficio AG N° 796, 16-11-05, dirigido al Secretario de Salud. Solicita informe sobre modalidades de evaluación, traslado y alojamiento de pacientes que cuenta el SAME. -
- Oficio AG N° 806/05, 18-11-05, dirigido a la Directora de Política Alimentaria de la Secretaria de Desarrollo Social. Denuncia contra el Jardín Maternal Gurises.-
- Oficio AG N° 814/05, 21-11-05, dirigido a la Defensoría Devoto. Por el caso de la niña F. V.-
- Oficio AG N° 836/05, 25-11-05, dirigido a la Comisaría II de José C. Paz. Solicitar un informe socio ambiental en el domicilio del menor F. E. R.-
- Oficio AG N° 837, 25-11-05, dirigido al Juzgado en lo Contravencional y de faltas N° 8. Informe sobre Reglas de conducta de D. R. A.-
- Oficio AG N° 838/05, 25-11-05, dirigido al Juzgado Contravencional y de faltas N° 9. Informe Socio Ambiental de P. F. y solicitud de que se le otorgue el instituto de la probation.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 839/05, 25-11-05, dirigido a la Presidenta del CDNNyA. Solicitar informes sobre los jóvenes que se encuentran ingresados al programa Módulo de Acompañamiento y Reinserción Socio- Educativo.-
- Oficio AG N° 847/05, 30-11-05, dirigido al Módulo de Acompañamiento Socio-Educativo. Inclusión en el Programa de M. H.-
- Oficio AG N° 848/05, 30-11-05, dirigido al Registro Nacional de las Personas. Averiguación de domicilio de los siguientes niños: V., C., O., S., M. C., M., M. F., S., D., M., R., N., P. -
- Oficio AG N° 853/05 bis, 30-11-05, dirigido al Asesor Tutelar. Copia del informe de la Sec. de Desarrollo Social por Hogar 26 de julio.-
- Oficio AG N° 873/05, 09-12-05, dirigido a J. I. V. R. Realización de un informe socio-ambiental de J. I. V. R.-
- Oficio AG N° 882/05, 12-12-05, dirigido al Módulo de Acompañamiento SocioEducativo. Inclusión de Y. A. al programa.-

Colaboración en el Programa de Asistencia a la Víctima.

En virtud de los trágicos sucesos ocurridos en la noche del treinta de diciembre de 2004, la Asesoría General Tutelar, mediante Resolución AG N° 02/05, se ha comprometido a prestar la colaboración necesaria en lo que fuere menester con el Programa de Atención Integral a las Víctimas del Gobierno de la ciudad en lo



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

referente a la atención que sea requerida por los niños y adolescentes sobrevivientes y familiares de las víctimas, en procura de acompañamiento y orientación. Dicha resolución fue comunicada mediante oficio a las siguientes dependencias:

- Oficio AG N° 11/05, 04/01/05, dirigido al Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra
- Oficio AG N° 13/05, 03/01/05, dirigido al Subsecretario Justicia y Trabajo, Dr. Antuña.
- Oficio AG N° 14/05, 03/01/05, dirigido al Secretario de justicia y seguridad, Dr. Fernández.
- Oficio AG N° 15/05, 03/01/05, dirigido al Subsecretario de Seguridad, Dr. Carelli.
- Oficio AG N° 16/05, 03/01/05, dirigido al Secretario de Desarrollo Social, Sr. Telerman.
- Oficio AG N° 17/05, 03/01/05, dirigido a la Presidenta del consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Prof. Naddeo
- Oficio AG N° 18/05, 03/01/05, dirigido a la Subsecretaria Desarrollo Social, Dra. Desperbasques
- Oficio AG N° 19/05, 06/01/05, dirigido a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Rosenfeld.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Pesquisa Neonatal:

- Oficio AG N° 07/05, 04-01-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa Neonatal de Nazareno Mosquera
- Oficio AG N° 08/05, 04-01-05, División Comunicaciones PFA, Pesquisa Neonatal de Nancy Romero
- Oficio AG N° 09/05, 04-01-05, División Comunicaciones PFA, Pesquisa Neonatal de Nazareno Mosquera
- Oficio AG N° 12/05, 04-01-05, RENAPE, Pesquisa Neonatal de Ludmila Mosquera
- Oficio AG N° 79/05, 22-02-05, RENAPE, Pesquisa Neonatal de Gabriela Astudillo
- Oficio AG N° 80/05, 22-02-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa Neonatal de Gabriela Astudillo.-
- Oficio AG N° 262/05, 20-05-05, RENAPE, Pesquisa neonatal de Nicolás Guso Álvarez
- Oficio AG N° 263/05, 20-05-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa neonatal de Nicolás Guso Álvarez.
- Oficio AG N° 268/05, 23-05-05, Dirección General de Migraciones. Pesquisa neonatal de Betty Quispe Gutiérrez.
- Oficio AG N° 306/05, 07-06-05, Comunicaciones Judiciales PFA, Pesquisa Neonatal de Gloria Beatriz Álvarez.
- Oficio AG N° 334/05, 17-06-05, Comunicaciones Judiciales PFA, Pesquisa neonatal de la hija de Caero, Rosario.-
- Oficio AG N° 335/05, 17-06-05, Comunicaciones Judiciales PFA, Pesquisa neonatal del hijo de Chambi, María Elena.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 336/05, 17-06-05, Comunicaciones judiciales PFA, Pesquisa neonatal del hijo de Escalera Sanabria, Ana.-
- Oficio AG N° 464/05, 23-08-05, Secretario de la Cámara Nacional Electoral, Pesquisa Neonatal de la Sra. Ochoa Zurita Feliciano y su hija menor de edad.-
- Oficio AG N° 465/05, 23-08-05, RENAPE, Pesquisa Neonatal de Zurita Feliciano Ochoa y su hija recién nacida.-
- Oficio AG N° 466/05, 23-08-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa Neonatal de la Sra. Coria María Alicia y su hijo menor de edad.-
- Oficio AG N° 467/05, 23-08-05, RENAPE, Pesquisa Neonatal de la Sra. María Alicia Coria y su hijo menor de edad.-
- Oficio AG N° 468/05, 23-08-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa Neonatal de la Sra. Ana Gabriel Fernández y su hijo menor de edad.-
- Oficio AG N° 469/05, 23-08-05, RENAPE, Pesquisa Neonatal de Ana Gabriela Fernández y su hijo menor de edad.-
- Oficio AG N° 470/05, 23-08-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa Neonatal de María Cristina Acosta y su hija menor de edad.-
- Oficio AG N° 471/05, 23-08-05, RENAPE, Pesquisa Neonatal de la Sra. María Cristina Acosta, y su hija menor de edad.-
- Oficio AG N° 630/05, 03-10-05, División Comunicaciones Judiciales. PFA, Pesquisa Neonatal de Zurita Feliciano Ochoa.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 707/05, 21-10-05, RENAPE, Pesquisa neonatal de Rodrigo Díaz
- Oficio AG N° 708/05, 21-10-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa neonatal Rodrigo Díaz
- Oficio AG N° 823/05, 22-11-05, Cámara Nacional Electoral, Pesquisa neonatal de Alvez Celeste Magalí
- Oficio AG N° 824/05, 22-11-05, RENAPE, Pesquisa neonatal de Alvez Celeste Magalí

Búsqueda de Personas Adultas con Padecimientos Mentales:

- Oficio AG N° 578/05, 27-09-05, dirigido al Subsecretario de Relaciones Políticas e Institucionales en respuesta por pedido de informes relacionada con el Registro de Búsqueda de Personas Adultas con Padecimientos Mentales.
- Oficio AG N° 588/05, 28-09-05, dirigido a la P.F.A., División Búsqueda de Personas, por el paradero de Nélide Josefa Krunfli.-
- Oficio AG N° 589/05, 28-09-05, P.F.A., dirigido a la División Búsqueda de Personas, por paradero de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 590/05, 28-09-05, P.F.A., dirigido a la División Búsqueda de Personas, por paradero de César Baez.-
- Oficio AG N° 591/05, 28-09-05, P.F.A., dirigido a la División Búsqueda de Personas, por paradero de José Luis Aredes.-



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- Oficio AG N° 592/05, 28-09-05, P.F.A., dirigido a la División Búsqueda de Personas, por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-
- Oficio AG N° 593/05, 28-09-05, P.F.A., dirigido a la División Búsqueda de Personas, por paradero de Baltasar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 594/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del BAP, por paradero de Nélica Josefa Krunfli.-
- Oficio AG N° 595/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del BAP, por paradero de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 596/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del BAP, por paradero de César Baez.-
- Oficio AG N° 597/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del BAP, por paradero de José Luis Aredes.-
- Oficio AG N° 598/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del BAP, por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-
- Oficio AG N° 599/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del BAP, por paradero de Baltasar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 600/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del Programa “Alojados”, por paradero de Nélica Josefa Krunfli.-
- Oficio AG N° 601/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del Programa “Alojados”, por paradero de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 602/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del “Parador de la Ciudad”, por paradero de Cesar Baez.-
- Oficio AG N° 603/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del “Parador de la Ciudad”, por paradero de José Luis Aredes.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 604/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del “Parador de la Ciudad”, por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-
- Oficio AG N° 605/05, 28-09-05, dirigido a la Coordinadora del “Parador de la Ciudad”, por paradero de Baltasar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 606/05, 28-09-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas. Pcia. de Bs. As., por paradero de Nélica Josefa Krunfli.-
- Oficio AG N° 607/05, 28-09-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas. Pcia. de Bs. As., por paradero de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 608/05, 28-09-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas. Pcia. de Bs. As., por paradero de César Baez.-
- Oficio AG N° 609/05, 28-09-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas. Pcia. de Bs. As., por paradero de José Luis Aredes.-
- Oficio AG N° 610/05, 28-09-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas. Pcia. de Bs. As., por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-
- Oficio AG N° 611/05, 28-09-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas. Pcia. de Bs. As., por paradero de Baltasar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 612, 28-09-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de Nélica Josefa Krunfli.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 613/05, 28-09-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 614/05, 28-09-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de César Baez.-
- Oficio AG N° 615/05, 28-09-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de José Luis Aredes.-
- Oficio AG N° 616/05, 28-09-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-
- Oficio AG N° 617/05, 28-09-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de Baltasar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 618, 28-09-05, dirigido al Centro de Orientación de Personas de la PFA, por paradero de Nélica Josefa Krunfli.-
- Oficio AG N° 619/05, 28-09-05, dirigido al Centro de Orientación de Personas de la PFA, por paradero de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 620/05, 28-09-05, dirigido al Centro de Orientación de Personas de la PFA, por paradero de César Baez.-
- Oficio AG N° 621/05, 28-09-05, dirigido al Centro de Orientación de Personas de la PFA, por paradero de José Luis Aredes.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 622/05, 28-09-05, dirigido al Centro de Orientación de Personas de la PFA, por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-
- Oficio AG N° 621/05, 28-09-05, dirigido al Centro de Orientación de Personas de la PFA, por paradero de Baltasar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 621/05 bis, 28-09-05, dirigido al Centro de Orientación de Personas de la PFA, por paradero de José Luís Aredes.-
- Oficio AG N° 656/05, 11-10-05, dirigido a la Comisión Esperanza, por paradero de Virginia Maldonado.-
- Oficio AG N° 657/05, 11-10-05, dirigido a la Comisión Esperanza, por paradero de José Luis Aredes.-
- Oficio AG N° 658/05, 11-10-05, dirigido a la Comisión Esperanza, por paradero de Baltasar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 659/05, 11-10-05, dirigido a la Comisión Esperanza, por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-
- Oficio AG N° 709/05, 25-10-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas- Ministerio de Seguridad de la pcia. de Bs. As., por paradero de Anabelle Gabriela Díaz.-
- Oficio AG N° 709/05 bis, 25-10-05, dirigido a la Policía Federal. Búsqueda de Personas Desaparecidas, por paradero de Anabelle Gabriela Díaz.-
- Oficio AG N° 710/05, 25-10-05, dirigido al Programa “Alojados”, por paradero de Anabelle Díaz.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 711/05, 25-10-05, dirigido al Programa BAP, por paradero de Anabelle Díaz.-
- Oficio AG N° 772/05, 09-11-05, dirigido al Registro de las Personas Desaparecidas . Pcia. de Buenos Aires, por paradero de la Sra. Mianel Rodríguez.-
- Oficio AG N° 773/05, 09-11-05, dirigido al Programa BAP, por paradero de Diego Pereira Pérez.-
- Oficio AG N° 774/05, 09-11-05, dirigido al Programa BAP, por paradero de Laura Virginia González.-
- Oficio AG N° 775/05, 09-11-05, dirigido al Programa BAP, por paradero de Mianel Rodríguez.-
- Oficio AG N° 776/05, 09-11-05, dirigido a la Policía Federal Búsqueda de Personas, por paradero de Mianel Rodríguez.-
- Oficio AG N° 777/05, 09-11-05, dirigido a la Policía Federal Búsqueda de Personas, por paradero de Laura Virginia González.-
- Oficio AG N° 778/05, 09-11-05, dirigido a la Policía Federal Búsqueda de Personas, por paradero de Diego Pereira Pérez.-
- Oficio AG N° 779/05, 09-11-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de Mianel Rodríguez.-
- Oficio AG N° 780/05, 09-11-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de Diego Pereira Pérez.-
- Oficio AG N° 781/05, 09-11-05, dirigido al Presidente de la Comisión Esperanza, por paradero de Laura Virginia González.-



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

- Oficio AG N° 782/05, 09-11-05, dirigido al Programa “Parador de la Ciudad” , por paradero de Diego Pereira Pérez.-
- Oficio AG N° 783/05, 09-11-05, dirigido al Programa “Alojados”, por paradero de Mianel Rodríguez.-
- Oficio AG N° 784/05, 09-11-05, dirigido al Programa “Alojados”, Paradero de Laura Virginia González.-
- Oficio AG N° 785/05, 09-11-05, dirigido al Registro de Personas Desaparecidas. Ministerio de Seguridad, pcia. de Bs. As., por paradero de Laura Virginia González.-
- Oficio AG N° 826/05, 22-11-05, dirigido a la División Búsqueda de Personas de la PFA, por paradero de José Luis Aredes.-
- Oficio AG N° 827/05, 22-11-05, dirigido a la División Búsqueda de Personas de la PFA, por paradero de Nélica Josefa Krunfli.-
- Oficio AG N° 828/05, 22-11-05, dirigido a la División Búsqueda de Personas de la PFA, por paradero de Baltazar Alfredo Regos.-
- Oficio AG N° 829/05, 22-11-05, dirigido a la División Búsqueda de Personas de la PFA, por paradero de Casimiro Churquina Cabana.-

V.3. Mención de las Subrogancias dispuestas

A fin de velar por la normal prestación del servicio de justicia en el ámbito de la Asesoría de Primera Instancia en lo



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Contencioso Administrativo y Tributario, durante el corriente año se ha dado curso favorable a los pedidos de subrogancia formulados por el Asesor, Dr. Gustavo Moreno. A través del dictado de las resoluciones que se transcriben a continuación, ha sido delegada la firma de las comunicaciones, requerimientos y dictámenes en cabeza de los Asesores Generales Adjuntos, Dra. Angeles B. de Burundarena y del Dr. Roberto Thompson, indistintamente y en el área que a cada uno corresponda.

- Resolución AG N° 44/05 de fecha 2 de mayo de 2005.-
- Resolución AG N° 66/05 de fecha 8 de junio de 2005.-
- Resolución AG N° 90/05 de fecha 3 de agosto de 2005.-
- Resolución AG N° 98/05 de fecha 12 de agosto de 2005.-
- Resolución AG N° 103/05 de fecha 25 de agosto de 2005.-

VI. Participación en Congresos, Jornadas, Seminarios, etc.

VI.1. Jornadas Nacionales e Internacionales de la Fundación Contener, “Rehabilitación e Integración Psicosocial del paciente y celebración del Día Mundial de la Salud Mental: Salud Mental y Física a lo largo de la vida”

El día 6 de octubre de 2005 con el auspicio de esta Asesoría General Tutelar, se llevaron a cabo las IV Jornadas



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Nacionales e Internacionales de la Fundación Contener, con el tema central “Rehabilitación e Integración Psicosocial del paciente y celebración del Día Mundial de la Salud Mental: Salud Mental y Física a lo largo de la vida”

En dicho encuentro disertaron varias personalidades nacionales e internacionales vinculadas con el tema de salud mental a saber:

- Miembro del Consejo Directivo y Vicepresidente Regional para América del Sur de la Federación Mundial de la Salud Mental
- Representante en la Argentina de la Asociación Mundial de rehabilitación Psicosocial.
- Representante zonal para Sur América de la Asociación Mundial de Pediatría.
- Ex Secretario para Educación de la Asociación Mundial de Psiquiatría.

Puede destacarse el interesante intercambio interdisciplinario llevada a cabo entre los todos los presentes, relacionado a diversos temas de interés entre los que se encontraban las acciones solidarias – Progresos y dificultades, el rol de las jurisdicciones estatales y gubernamentales y el rol de los medios de comunicación.

El Señor Asesor General Tutelar de la Ciudad Dr. Roberto Caniche acompañó a las jornadas unas palabras para



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

conmemorar el acto, que se adjuntan al presente informe y que actualmente se encuentran publicadas en la página web institucional de la Fundación Contener www.contener.org.

Se adjunta el presente discurso:

**IV JORNADA NACIONAL E INTERNACIONAL
DE LA FUNDACIÓN CONTENER**

"Rehabilitación e Integración
Psicosocial del Paciente y Celebración
del Día Mundial de la Salud Mental:
Salud Mental y Física a lo largo de la
vida"

Agradezco muy especialmente la invitación que la Fundación Contener hiciera llegar a la Asesoría General de Incapaces del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires para participar en estas jornadas, que tenemos el agrado de auspiciar.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley 21 de Ministerio Público nos exige actuar en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad como así también procurar la satisfacción del interés social.

La leyes Nros. 153 Básica de Salud y 448 de Salud Mental nos señalan el camino estableciendo los principios rectores en la materia.

La ley 448 establece como principios la "desinstitucionalización" y la preferencia por los tratamientos



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

ambulatorios, claro está que para cuando ello resulte compatible con la patología del paciente y siempre bajo estricto control profesional. La externación no implica en manera alguna que una persona se encuentre dada de alta, pero tampoco podemos alentar internaciones sin causa que la justifiquen.

A partir de este marco normativo, entendemos que cualquier acción de gobierno debería estar orientada a evitar el encierro de las personas con padecimientos mentales, salvo que con su internación se busque evitar un mal mayor, en cuyo caso, el objetivo principal debería ser la externación.

De esta manera, en el caso de necesitarse un tratamiento institucionalizado, el Estado debería promover la realización, por parte del enfermo, de actividades productivas, es decir, enseñanza y talleres de oficios manuales, complementados con actividades relacionadas con la externación futura. Como ser: talleres protegidos, huertas familiares, casas de medio camino, y toda aquella actividad que este dirigida a la educación y capacitación laboral de acuerdo a su singularidad. Todo ello en función de su rehabilitación e integración psicosocial.

Es importante destacar que en la actualidad estas acciones son llevadas a cabo, en su gran mayoría, por Organizaciones no Gubernamentales, y en algunos casos son el resultado de emprendimientos de profesionales e internos del propio Hospital psiquiátrico donde se desarrollan. Un ejemplo de esto sería la Radio "La Colifata" y el programa "Pan del Borda", llevados a cabo en el Hospital Neuropsiquiátrico "José T. Borda".

Ante esta situación, resulta evidente que el papel que cumplen las ONGs es fundamental, ya que con su labor en el campo de la salud mental cubren un espacio primordial donde el Estado muchas veces no llega.

Pero esto no debe hacernos olvidar que el Estado en general y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en particular, en consonancia a lo normado por la Ley 448, son los que deben



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

brindar las condiciones para abordar el complejo tema de la reinserción social de personas con padecimientos mentales, facilitando el pasaje desde el lugar de internación a la sociedad.

Seria fundamental que el Gobierno de la Ciudad reasuma su responsabilidad y, enmarcándose en la legislación vigente, lleve a cabo las acciones tendientes a favorecer la reinserción social de las personas con padecimientos mentales, acortando los tiempos de internación y apuntando siempre a la externación, ya que la demora en la externación, sin causa razonable, produce efectos nefastos en estas personas, como la cronificación, estigmatización, etc.

Partimos de la base que con programas destinados a este efecto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la responsabilidad primaria de brindar las alternativas que permitan actuar ante situaciones que involucren a personas con padecimientos mentales y además tiene la obligación de conocer y hacer conocer las prácticas de abordaje para solucionar esos casos.

Por esto, desde el gobierno local se debería desarrollar todo tipo de gestión que ayude a la persona con sufrimiento mental a recuperar su autonomía: vivienda, alimento, vestimenta, etc. El rescate de las habilidades y la potenciación de capacidades, es el eje de toda estrategia terapéutica para toda persona, en cualquier momento de la vida.

Pero, la reinserción social debe ser asistida, no termina con la externación, requiere de un seguimiento para evitar que la posibilidad de abandono de esta etapa conlleve una nueva situación de vulnerabilidad. En esta etapa también es fundamental la implementación de programas que acompañen al enfermo mental en este difícil camino.

Pero, creemos que la labor del Estado puede ser complementada y enriquecida por otros estamentos de la sociedad, como es el caso de las ONGs, debido a que la reinserción social de personas con padecimientos mentales es un tema complejo y por



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

esto puede ser abordado desde múltiples perspectivas. De esta manera, sería muy valioso que el Estado y las ONGs encaren mancomunadamente esta problemática, aportando cada una desde su lugar, distintas estrategias.

Consideramos entonces que el objetivo central debiera ser la defensa de los derechos y necesidades de las personas. Se debe devolver los derechos civiles a los pacientes y ayudar a reconstruir a las personas en sujetos de derecho.

La función de la Asesoría es precisamente proteger los derechos de las personas que por algún grado de padecimiento mental no pueden ejercerlos plenamente, facilitando de alguna manera su reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos.

La integración social de los enfermos mentales puede ser una realidad de inmediato, siempre y cuando la sociedad toda tome conciencia de que lo fundamental es recuperar la dignidad y derechos de las personas con padecimientos mentales, en tanto seres capaces de bastarse a sí mismos y de satisfacer sus necesidades tanto primarias como sociales y culturales.

Esta Asesoría General quiere dejar planteado como tema de debate de estas Jornadas, como está el funcionamiento actual del sistema de salud mental en el ámbito de la Ciudad y qué debería hacerse para una mejor articulación de los sectores estatal y privado en aras a la rehabilitación de los pacientes.

VI. 2. Encuentro del Mercosur- Pesquisa Neonatal

El 23, 24 y 25 de junio de 2005 se realizó el Primer Encuentro Regional de Derecho de Familia en el MERCOSUR, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde participaron con carácter de ponentes la Señora Asesora General



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

Adjunta de Menores Dra. Angeles Baliero de Burundarena, la escribiente Bárbara Filgueira y el relator Christian J. Musitani.

En dichas jornadas se trataron diversos temas de interés entre los países que integran el MERCOSUR, entre los que se destacaron:

- 1- Los tratados de derechos Humanos. La protección de la familia. El pluralismo social y legal.
- 2- Separación y divorcio
- 3- Los derechos del niño en la familia
- 4- Los derechos del niño de padres separados o divorciados
- 5- El derecho internacional privado y el derecho de familia
- 6- La responsabilidad del estado. La tutela judicial

En orden a la problemática de pesquisa neonatal, con la que viene trabajando esta Asesoría General, y por imperio de la ley 534 de pesquisa neonatal, la ponencia presentada, tuvo por fin analizar las legislaciones que componen los países del MERCOSUR.

A tal fin se adjunta la presente ponencia:

EL DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y

ADOLESCENTES:

**“NECESIDAD DE REFORMA DE LA LEY 534 SOBRE LA
DETECCIÓN DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS”.**



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

***por ÁNGELES BALIERO DE BURUNDARENA, BÁRBARA
FILGUEIRA INCHAUSTI y CHRISTIAN MUSITANI**

En las últimas décadas de siglo XX, el mundo científico comenzó a pensar que el error bioquímico que producía las enfermedades congénitas podía ser detectado antes de que produjera un daño irreversible para el individuo y la sociedad. Algunos países de América latina comenzaron en los años 80 esfuerzos aislados para realizar la pesquisa en sus países, pero fue realmente en la década del 90 cuando se tomó conciencia que se debían extender estos programas a todo el continente².

Con fecha 30 de noviembre de 2000 se sancionó, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 534, sobre “Recién Nacidos- Fenilcetonuria e Hipotiroidismo– Detección”, en concordancia con lo establecido por el art. 20º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 22º y 23º de la ley 114 sobre “Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes³.”

Dicha ley en su artículo 1º establece que resulta obligatorio para todos los establecimientos públicos, de la seguridad social y privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se atiendan partos y/o recién nacidos, “...la realización del análisis para la detección de fenilcetonuria e hipotiroidismo neonatal en recién nacidos”.

Desde el inicio del Programa de Pesquisa Neonatal se han detectado una gran cantidad de afecciones en recién nacidos, y se les ha prestado *el debido tratamiento*, para evitar las funestas consecuencias que aquéllas acarrear. Tanto el hipotiroidismo congénito como la fenilcetonuria, en el supuesto en que no se le otorgue al recién nacido pronto tratamiento, acarrear

² QUEIRUGA, Graciela “Detección Sistemática de Enfermedades Congénitas: Uruguay en el contexto de América Latina”. www.aqfu.org.uy, Revista N° 28 año 2000.

³ Remarcamos que ya existía un marco regulatorio nacional: la ley 23.413 (10/10/86) estableció la obligatoriedad de realizar la pesquisa neonatal de Fenilcetonuria. La ley 23.874 (28/09/90) agrega la detección precoz de Hopotiroidismo Congénito y la ley 24.438 (21/12/94) incorpora la fibrosis quística.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

para la persona del niño daños irreversibles, en muy corto plazo de tiempo. Las consecuencias dañinas en la salud de los bebés ante la falta de tratamiento se manifiestan en el sistema nervioso central (retraso mental grave, retardo en el crecimiento y maduración ósea).

Por ello, el legislador de la Ciudad al sancionar la Ley N° 534 y su reglamentación no hizo más que cumplir, por un lado, con el claro mandato asumido por el Estado mediante la adopción para el ámbito local de los respectivos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y por el otro, con los preceptos que imperan la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La ley 534 de Pesquisa Neonatal, circunscribe su aplicación a la “detección de fenilcetonuria e hipotiroidismo neonatal”; sin embargo, desde el servicio de salud y la praxis cotidiana dicha aplicación se amplió sobremanera. En efecto, no sólo la obligación en torno a la detección que surge de la ley y alcanza como sostuvimos a dos enfermedades del recién nacido sino que con la misma inversión de insumos se detectan hoy precozmente otras enfermedades congénitas y metabólicas. Consideramos de relevancia prioritaria señalar que en nuestra Ciudad de Buenos Aires, ante un diagnóstico positivo de enfermedad metabólica del recién nacido en forma urgente y, con la pronta y debida atención se incluye al niño/a recién nacido/a en la consecución de tratamiento adecuado y su consiguiente control.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

La detección precoz ampliada hacia otras enfermedades congénitas y metabólicas del recién nacido y/o su madre realizada desde el Programa de Pesquisa Neonatal se ha concretado en las siguientes patologías : **sífilis congénita, chagas, fibrosis quística, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa.**

Por lo anterior es que los hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran en continua implementación, de aquellas acciones necesarias para la detección precoz de estas enfermedades, y prestan el **tratamiento adecuado y gratuito**, en tanto el seguimiento para el control y la atención se otorga por el sistema de redes de salud que se ha consolidado en el circuito de intervención. Además en las patologías de fibrosis quística, chagas y sífilis congénita se mejoró la cobertura existente para ampliar los beneficios de un diagnóstico precoz a los familiares probablemente afectados. Todo ello con el presupuesto asignado para el Programa de Pesquisa Neonatal.

De lo expuesto se desprende que no sólo se han detectado en la población de los recién nacidos desde el año 2001, aquéllas enfermedades metabólicas congénitas que marcaba la ley 534, sino que la manda legal ha sido ampliada en los hechos a otras enfermedades de los recién nacidos, a quienes se les aseguró el urgente tratamiento para evitar las consecuencias dañosas que las mismas hubieran producido en la salud infantil.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

En efecto, en ese año 2001 se realizó el lanzamiento del Programa en un acto en el Hospital de Pediatría Garrahan. Se establecieron diagnósticos para el hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria. Entre los años 2001-2002, se avanzó para la elaboración de procedimientos y algoritmos diagnósticos para el estudio de nuevas patologías como la enfermedad de chagas, sífilis congénita y fibrosis quística. En el año 2003 se aunaron y optimizaron los esfuerzos individuales que estaban realizando los hospitales en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedad de chagas ,sífilis congénita y fibrosis quística implementándose el trabajo en red de acuerdo a los algoritmos consensuados. Debemos destacar la importancia que significó el aseguramiento a nivel central en la provisión de los insumos necesarios para afrontar no sólo la detección sino también el correspondiente tratamiento⁴.

El compromiso de la comunidad toda para la promoción, difusión y efectivización de los derechos que resume la ley 534 en tanto otorga prevención a la salud de los recién nacidos desde su alumbramiento ha sido encomiable. No sólo se han fortalecido para la obtención de los buenos resultados las propias redes de salud, sino que se han creado nuevas redes institucionales para dar la apoyatura pertinente en la fase de recitación para que la madre acuda al hospital público ante un

⁴ Información aportada por la Dra. Sara Euschembaun, Coordinadora del Programa Redes de Salud, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

diagnóstico positivo de las afecciones que se hubieron detectado en los niños. Nos referimos a la red conformada a tal efecto entre el Consejo de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes y la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires. Desde esta institución se estableció una efectiva articulación por la Adjuntía de Menores, para aquellos supuestos de vida en que el servicio social hospitalario no pudo encontrar a la madre del niño, siendo que por el transcurso del tiempo sin que se ubique al bebe la afectación de su salud aparece como un hecho incontrastable que lo coloca en riesgo de vida. Para sortear con celeridad estos obstáculos se obtuvo, desde la Asesoría General Adjunta de Menores, compromisos institucionales con la Secretaria de la Cámara Nacional Electoral, con el Registro Nacional de las Personas y con la Policía Federal Argentina, en orden a prestar toda la información a su alcance sobre los domicilios registrados de la madre del recién nacido y/o de sus abuelos y a citarlos para su concurrencia urgente al hospital, trátense de domicilios provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires. Definitivamente, hasta la fecha se ubicaron a todas las madres y a sus hijos recién nacidos incluyéndolos en tratamiento, pidiéndose en ocasiones a los municipios provinciales, la colaboración para la búsqueda urgente, y también a los Hospitales de otras provincias argentinas⁵.

⁵ Con fecha 09 de noviembre de 2004 se realizó articulación con la Secretaría de Desarrollo Social y el PROFE de la Provincia de Formosa para la ubicación de la menor G.R.D cuya madre se retiró del Hospital Ramos Mejía sin efectuar los análisis correspondientes.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Por todo ello y en la convicción de que no sólo la detección, sino el tratamiento de estas enfermedades tiene que ver con los esfuerzos individuales y colectivos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, es que con fecha 09/12/04 se presentó en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de nuestra autoría para la modificación de la ley 534⁶ consistente en reformular el artículo 1º de dicha norma vigente y redactarlo de manera tal que *la detección y posterior tratamiento en recién nacidos de **fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía, hipoacusia, chagas, sífilis, y otras anomalías genéticas y o congénitas, sean de realización y seguimiento obligatorio en todos los establecimientos públicos y privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que atiendan recién nacidos.***

Ello, debido a la necesidad de adecuar el alcance de la norma prevista en el art. 1 de la ley 534, al trabajo realizado en la actualidad –no sólo *detección* sino *tratamiento gratuito*- en el ámbito de la salud para la población en general, y establecer -por el instrumento legal- la obligatoriedad de brindar tratamiento para los niños recién nacidos en las enfermedades detectadas por la pesquisa, siendo que la inclusión en tratamiento del recién nacido afectado es hoy una realidad comprobable.

⁶ Proyecto N° 2004-03-077. Actualmente en trámite en la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

Así, la modificación de la ley 534, atiende a un criterio de realidad social porque la obligatoriedad regulada en ella, para la detección precoz de dos únicas patologías congénitas en el recién nacido (hipotiroidismo congénito y fenilcetonuria) se hubo superado -y ampliado- en los dos últimos años con ímprobos resultados y ello debería reconocerse en nueva regulación específica a partir de la modificación normativa.

La propuesta, en tanto promueve el sano desarrollo de los recién nacidos, es acertada y armoniosa con el ordenamiento jurídico vigente, con las recomendaciones efectuadas desde los diversos órganos competentes para la interpretación y aplicación de los tratados internacionales⁷ y con las diversas políticas públicas de los países del Mercosur.

La República Federativa de Brasil, en virtud con lo establecido en el artículo 10 inc. 3) la ley 8.069 de fecha 13 de julio de 1990⁸ y en el GM/MS N° 22 del 15 de enero de 1992⁹, sancionó

⁷ No debemos olvidar-por ejemplo- que la Argentina, con la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha asumido un compromiso internacional del cual no puede apartarse (conf. art. 75 inc. 22 CN). En tal sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha expresado la necesidad de que los Estados adopten medidas para reducir la mortalidad y la mortalidad infantil y los ha instado a adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso a la atención de la salud. (Informe “*El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000*”. E/C 12/2000/4 (General Comments). 22º período de sesiones).

⁸ que prescribe la obligatoriedad a los hospitales públicos, privados y demás establecimientos de cuidados de salud para mujeres embarazadas, de proceder exámenes observando el diagnóstico y terapéutica de anomalías en los metabolismos de los recién nacidos como así también dar orientación a los padres.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

con fecha 6 de junio de 2001, el GM/MS N° 822 que establece en su artículo 1° que además de la obligatoriedad a los hospitales públicos, privados y demás establecimientos de cuidados de salud para mujeres embarazadas, deben procederse exámenes observando el diagnóstico y terapéutica de anomalías en los metabolismos de los recién nacidos, siendo el programa quien debe brindar acompañamiento y tratamiento de las enfermedades congénitas detectadas. El programa debe ser ejecutado de forma articulada con el Ministerio de Salud y por las Secretarías de Salud de Estados, Distrito Federal y Municipios y su fin es promover el acceso del 100% de los recién nacidos vivos a dicho Programa. Las enfermedades contempladas son fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito, fibrosis quística y enfermedades falciformes y hemoglobinopatías. A través de este programa, en el Brasil se ha buscado la manera de garantizar los principios de igualdad, universalidad e integridad que deben regular las acciones de salud.

En el año 2003 se crea en la **República del Paraguay**, mediante la sanción de la ley 2.138, el Programa para la Prevención de la fibrosis quística y del retardo mental producido por el hipotiroidismo congénito y de Fenilcetonuria. El objeto del mismo es prevenir estas enfermedades y sus consecuencias en los recién nacidos. En tal sentido, la ley establece que las instituciones de salud, tanto públicas como privadas se encuentran obligadas 1) a realizar los correspondientes estudios *dentro de los siete días* del

⁹ que trata sobre el programa de Diagnóstico Precoz de Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

nacimiento y 2) a denunciar los casos de fibrosis quística e hipotiroidismo congénito y de Fenilcetonuria que fueran detectados ante los responsables del programa correspondiente para su posterior *tratamiento* (en concordancia con lo establecido por el artículo 7º).

En la **República Oriental del Uruguay**, la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (en adelante la CHLA-EP), coordina acciones con el Área de la Salud del Banco de Previsión Social y el Centro de Medicina Nuclear y Centro de Investigaciones Nucleares en el marco del “Programa de Detección Sistemática de Hipotiroidismo Congénito” a los efectos de cumplirse con el Decreto 183/94 del Poder Ejecutivo uruguayo. Éste último surgió de la iniciativa de un grupo de profesionales quienes en el año 1994, presentaron a la División de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública un proyecto de ley que los obligara a la realización de la detección precoz del Hipotiroidismo Congénito sobre muestras de sangre obtenidas del cordón de los recién nacidos.. Si bien fue muy importante el soporte legal que proporcionó este decreto, resultó muy difícil controlar la práctica y la comprobación de que a todos los recién nacidos se les tomara la muestra e hiciera el examen de TSH. Por ello, finalmente se decidió acudir a la CHPLA-EP para solicitar y obtener la colaboración de su estructura en el contralor de la toma de sangre de cordón umbilical a todos los niños recién nacidos y que dicha muestra hematológica fuera enviada al laboratorio correspondiente. El resultado ha sido favorable. El



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

programa tiene, desde entonces, el 99.5% de cobertura y desde el año 1991 hasta diciembre de 2004 han sido estudiados 572.118 niños y se han detectados 249 afectados¹⁰.

Propuesta. Conclusiones finales.

La pesquisa, detección y tratamiento gratuito de enfermedades congénitas prevenibles en el recién nacido, como hemos propuesto en el proyecto de reforma legislativa a la ley 534, es decir: fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía, hipoacusia, chagas, sífilis- es una de las obligaciones que incumben al Estado argentino por imperativo constitucional .

Por tanto consideramos indispensable la inclusión en el marco de la ley 534 en su art. 1º de aquellas enfermedades mencionadas mas arriba para su detección y el posterior tratamiento gratuito para cada una de las patologías, cohonestándose de este modo la realidad fáctica con la legal. El tratamiento del Proyecto de modificación de la ley 534 y su pronta sanción resultan indispensables para garantizar el derecho a la salud de los recién nacidos en tanto amplía el número de

¹⁰ Conforme lo informado por la Dra. Graciela Queiruga, Presidenta de la Asociación Bioquímica Uruguaya y Profesora de la Cátedra de Análisis Clínicos, Facultad de Química de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

enfermedades para su detección precoz y obliga a prestar tratamiento.

Debemos resaltar que las enfermedades mencionadas y su detección a tiempo previenen, -tratamiento mediante-, un daño irreversible en la salud de los recién nacidos.

En tal razón, la reforma de la ley 534 de Programa de Pesquisa Neonatal, propuesta ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del proyecto de modificación de nuestra autoría, reconoce la necesidad de ampliar la detección precoz a otras enfermedades de los recién nacidos e incluir a las personas con dichas afecciones bajo tratamiento obligatorio y gratuito a cargo del estado.

Se sustenta en el principio de igualdad de los ciudadanos, en la equidad y en el propósito que informa todo nuestro sistema constitucional, que es propender a la consecución del bienestar general.

Recomendamos que se adecue la legislación de la Ciudad de Buenos Aires, tal como lo hemos propuesto con el objeto de garantizar a los niños recién nacidos el derecho a su salud.

Este reconocimiento legal que promovemos para el resguardo de la salud de los niños, ha sido debidamente reconocido en los restantes países que integran el MERCOSUR, como se puso de manifiesto en el presente.

De ahí que resulte indispensable que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires especialmente, modifique la ley 534 de Pesquisa Neonatal y la adecue en sus términos (ampliar la



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

detección de las enfermedades congénitas y metabólicas del recién nacido, y proveer su tratamiento gratuito y obligatorio de las enfermedades detectadas .

Ello, para alcanzar definitivamente la coincidencia con los marcos legislativos vigentes de los restantes países del MERCOSUR (Uruguay-Brasil-Paraguay) para la atención de las enfermedades del recién nacido congénitas y metabólicas, siendo que en dichos países no solo detectan precozmente enfermedades congénitas y metabólicas de los recién nacidos , sino que también les proporcionan por mandato legal el consiguiente tratamiento gratuito y obligatorio para esas enfermedades.

No advertimos obstáculos entonces, para que en nuestra Ciudad de Buenos Aires el legislador preste rápidamente el reconocimiento legal que merece la practica comprobable y eficiente que en materia de atención a las enfermedades del recién nacido se desarrolla en el espacio metropolitano, para la detección de otras enfermedades incluidas aquellas que exige la ley 534 y el correspondiente tratamiento para ellas sin costo alguno para el beneficiario como viene sucediendo desde el año 2003.

Es tiempo de promover en nuestro país la adecuación de aquellas legislaciones que requieran de modificación no sólo para otorgar debida garantía a los derechos en ellas reconocidos, sino para propender el alcance de un idéntico marco legislativo en el contexto del MERCOSUR como el existente en el Uruguay, Paraguay y Brasil, en el particular campo



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

de trabajo para la salud en la detección e inclusión de tratamiento para las enfermedades congénitas de los niños recién nacidos.

VII. REFLEXIONES FINALES

Con el presente informe cerramos una etapa que va más allá del informe anual en tanto significa para el suscripto el balance de la labor que esa Legislatura nos encomendara hace seis años con motivo de la Asamblea Pública celebrada para asignarme la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digamos a modo de despedida que hemos puesto el mayor esfuerzo para organizar este departamento que integra el Ministerio Público que, no obstante las dificultades propias de todo lo que nace, cumplió orgánicamente el ejercicio de sus facultades con acentuada visión de servicio. Entregamos sin vacilaciones nuestras convicciones en el sentido de la Ley y la Constitución.

Cabe decir que esta Asesoría luchó sin desmayo para afianzar su autonomía, que surge de la Constitución, para servir a quienes dedicamos con ahínco el esfuerzo cotidiano. Sentimos que los niños en soledad, necesitan de nosotros y siempre será poco lo que hagamos por ellos. Asimismo, los incapaces lo esperan todo de



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

esta Institución, absolutamente volcada a su servicio. Para cubrir los espacios difíciles de nuestra incumbencia debimos soportar incompreensión e incomprensibles ataques. Dos juicios políticos rechazados por V.E., nos dieron fuerza para seguir afirmando con decisión el ejercicio de nuestras facultades.

Creemos firmemente en que habrá que buscar mayores espacios de autonomía pues el gobierno autónomo de la Asesoría General reclamará siempre de mayores ámbitos para sus decisiones. En lo implacable de la decisión que se genera en el dolor y el infortunio reside el éxito de la gestión. Para ello, debimos poner sin ostentación la perseverancia de cada día de trabajo. La Asesoría General puede exhibir gratamente una labor de conjunto que permitió, lo decimos sin vanidad, el logro de objetivos concretos. La participación solidaria, mediante convenios y asistencia técnica, ha merecido el reconocimiento de las áreas de Gobierno de la Ciudad que fueron asistidos.

La visión de futuro alcanzará tareas de elevado contenido humano, conducentes a superar el dolor de los niños que sufren el haber nacido para sufrir. Allí, en ese mundo oscuro, sin leyes, ni normas, sin amor, se impregna esta Asesoría General para impulsar su trabajo de reparación. El dolor de los que sufren es nuestro dolor. Allí, donde nada se oye, estará nuestra palabra, nuestra labor, nuestra preocupación. Para esta Asesoría General, sin vacilación alguna, el deber está al lado de los que piden justicia.



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Debemos decir con el mayor énfasis que las Cumbres, Resoluciones de Naciones Unidas, las Convenciones a favor de la Infancia donde más de 180 naciones asumieron el compromiso común de acabar con la miseria y la ignorancia lejos de limitar los padecimientos de la humanidad han visto su ensanchamiento sin límites, en sugestivo silencio.

Hoy, más de mil quinientos millones de niños viven insatisfechos, fuera de toda civilización. Las convenciones, constituciones, leyes, discursos y organizaciones burocráticas de todo tipo, exhiben su ineficacia. Lo afirmamos para no sumarnos a la parafernalia de palabras huecas que carecen de todo sentido. En este marco crítico, esta Asesoría General trabajará sin descanso para reducir la mancha de la indignidad social. El mundo esta comprometido, nosotros también pero antes de partir recordamos las palabras de aquella mujer de noble corazón que un día gritó al mundo: “Señores, los niños están primero”. Era la dulce Gabriela Mistral expresando ante el mundo su justificada indignación. Aquí, recogemos su grito de protesta y esta Asesoría General afirma su decisión recordando el Sermón de la Montaña, cuando el Nazareno, mirando de frente a los poderosos pudo decirles: “Bienaventurados los que luchan porque tienen hambre y sed de justicia.”

Dios guarde a Ud.,



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar***

Asesoría General, de diciembre de 2005.-